
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

CELEBRADO ENTRE

EL MUNICIPIO DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN

COMO ACREDITADO

Y

EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

COMO ACREDITANTE

19 DE DICIEMBRE DE 2016

Ng.
12



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL “CONTRATO”) DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, PERTENECIENTE AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO (EL “MUNICIPIO” O EL “ACREDITADO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, ELISA ESTRADA TREVIÑO, SÍNDICO SEGUNDO PROPIETARIO, GENARO GARCÍA DE LA GARZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN, TESORERO MUNICIPAL; Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE (“BANOBRAS” O EL “ACREDITANTE”), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA C.P. GINA MARÍA PEDERZINI VILLARREAL, DELEGADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y APODERADA LEGAL DE LA INSTITUCIÓN; (EL “ACREDITANTE” Y, CONJUNTAMENTE CON EL ACREDITADO, LAS “PARTES”), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

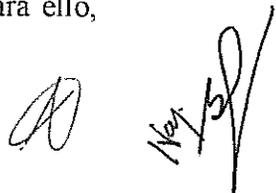
ANTECEDENTES

1. El Municipio tiene interés en: (i) refinanciar su deuda pública, con el fin de mejorar las condiciones de plazo, tasa de interés, garantías y otras condiciones de los financiamientos existentes a la fecha del presente, y (ii) realizar inversiones públicas productivas incluidas en su programa o plan de inversión.

2. Mediante Acuerdo alcanzado en Sesión Extraordinaria No. 7, celebrada el 27 de noviembre de 2015, según consta en el Acta levantada al efecto, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, autorizó al Municipio, por unanimidad (la “Autorización del Ayuntamiento”), entre otros contenidos, a (i) suscribir contratos de crédito o financiamiento necesarios para refinanciar o reestructurar la deuda pública del Municipio, y (ii) afectar para ello, entre otros, los Derechos Fideicomitidos (según se define más adelante). Copia de la Autorización del Ayuntamiento se adjunta al presente Contrato en calidad de Anexo A.

3. Mediante Decreto No. 042 de fecha 23 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 30 de diciembre de 2015, el H. Congreso del Estado de Nuevo León autorizó los Presupuestos de Ingresos para el Año 2016 a diversos Municipios del Estado de Nuevo León (el “Presupuesto de Ingresos para el Año 2016”), entre ellos al Municipio, en el cual se autorizó, entre otros contenidos, a (i) refinanciar o reestructurar la deuda pública del Municipio, y (ii) afectar para ello, entre otros, los Derechos Fideicomitidos (según se define más adelante). Copia del Presupuesto de Ingresos para el Año 2016 se adjunta al presente Contrato como Anexo B.

4. Mediante Decreto número 139 (el “Decreto 139”), de fecha 24 de agosto de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 19 de septiembre de 2016, el Congreso del Estado autorizó al Municipio entre otras cosas, suscribir contratos de crédito o financiamiento necesarios para inversión pública productiva, y afectar para ello,



entre otros, los Derechos Fideicomitidos (según se define más adelante) así como, en caso de ser necesario, aportaciones federales o ingresos propios, que le correspondan; igualmente, mediante Decreto número 132 (el "Decreto 132" y, conjuntamente con el Decreto 139, los "Decretos"), de fecha 22 de junio de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 1 de julio de 2016, el Congreso del Estado autorizó al Municipio entre otras cosas, suscribir contratos de crédito o financiamiento necesarios para refinanciar o reestructurar la deuda pública del Municipio, y afectar para ello, entre otros, los Derechos Fideicomitidos (según se define más adelante) así como, en caso de ser necesario, aportaciones federales o ingresos propios, que le correspondan. Una copia del Decreto se adjunta al presente Contrato como Anexo C.

5. Con fundamento en los Decretos y en las demás Leyes Aplicables (según se define más adelante), con fecha 14 de diciembre de 2016, el Municipio, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria, como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago número 72564. Copia del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente Contrato como Anexo D.

6. Para efectos de contratar el Crédito (según se define más adelante) y celebrar el presente Contrato, de conformidad con los artículos 22, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina, el Municipio llevó a cabo un proceso competitivo mediante licitación pública convocado con fecha 12 de octubre de 2016 mediante publicación de convocatoria en la página oficial del Municipio, entre otros medios. La presentación de las ofertas por parte de las entidades que participaron se realizó de manera pública el día 14 de noviembre de 2016. A raíz de dicho proceso competitivo, el Acreditante fue designado como uno de los oferentes ganadores pues ofreció la oferta que representó las mejores condiciones de mercado y dicha designación fue dada a conocer por el Municipio con fecha 15 de noviembre de 2016 y publicada en la página oficial del Municipio, entre otros medios, el día 24 de noviembre de 2016.

7. El Municipio y sus respectivas contrapartes pretenden celebrar los siguientes convenios (i) Convenio de Reversión de Patrimonio y Extinción del Contrato de Fideicomiso 2104, (ii) Convenio de Reversión de Patrimonio y Extinción del Contrato de Fideicomiso 10739, (iii) Convenio de Reversión de Patrimonio y Extinción del Contrato de Fideicomiso 1508, y (iv) Convenio de Reversión de Patrimonio y Extinción del Contrato de Fideicomiso 68222 (conjuntamente, los "Convenios de Reversión"), mediante los cuales el Municipio, con el consentimiento de sus respectivos acreedores, sujeto a que se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en dichos Convenios de Reversión, instruirá al fiduciario de los Contratos de Fideicomiso Existentes (según se define más adelante) a (i) liberar todos los bienes y derechos que forman parte del patrimonio de los Contratos de Fideicomiso Existentes, (ii) revertir la propiedad y titularidad de los mismos al Municipio, sin reserva ni limitación alguna, (iii) dar por terminado y extinguir los Contratos de Fideicomiso Existentes, (iv) a transferir todo o una parte, según determine el Municipio al momento de la celebración de dichos convenios, de las participaciones federales afectas en dichos Contratos de Fideicomiso Existentes al Contrato de Fideicomiso, y (v) transferir al Contrato de Fideicomiso todo o una parte, según determine el Municipio al momento de la

9.



celebración de dichos convenios, los recursos depositados en el fondo de reserva y demás cuentas de dichos Contratos de Fideicomiso Existentes. Una copia de los Convenios de Reversión se adjunta al presente Contrato como Anexo E.

DECLARACIONES

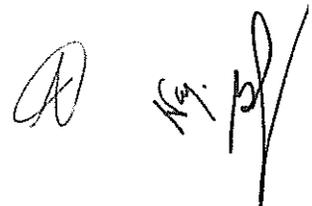
I. Por medio del presente, en esta fecha, el Municipio, a través de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una entidad de carácter público, parte integrante del Estado de Nuevo León, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, gobernada, administrada y representada por el H. Ayuntamiento, quien cuenta con facultades legales suficientes para administrar libremente su hacienda, contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar como fuente de pago de la deuda que contraiga, el derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (*conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal*), previa autorización del Congreso del Estado de Nuevo León y de su H. Ayuntamiento, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II y IV, inciso b) y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracciones VII, VIII, XI, XIII, XXV, XXVI y XXXV, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 49 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 28, 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 22, 22 bis fracción II, 22 bis II, 22 bis III fracción I, 22 bis IV, 22 bis V del Código Civil para el Estado de Nuevo León; 2 fracción IV, párrafo segundo, 141 bis y 161 bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, y los diversos 2, 33 fracción III, Inciso k), y 188 a 202 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

(b) El Presidente Municipal, **C. Adrián Emilio de la Garza Santos**, está facultado para celebrar el presente Contrato en representación del Municipio, en términos de lo que dispone el artículo 35, apartado "B", fracciones III y V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

(c) La Síndico Segundo Propietario, **C. Elisa Estrada Treviño**, resultado electa según consta en el acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo para la renovación de los miembros del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León celebrada con fecha 10 de junio de 2015 la cual fue publicada en el Periódico Oficial del estado en fecha 24 de junio de 2015; facultada para intervenir en los actos jurídicos que realice el ayuntamiento en donde se requiera ejercer la personalidad jurídica del Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 fracción III, 34 fracción I, 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo. Se adjunta al presente Contrato, copia de dicha constancia como Anexo F.

(d) El **C. Genaro García De la Garza** fue designado Secretario del Ayuntamiento en términos de la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, celebrada en fecha 31 de octubre de 2015, en dicha sesión se hizo constar la



toma de protesta en términos de su nombramiento y está facultado para validar todos aquellos actos que comprometan financiamiento al Municipio, de conformidad con lo previsto en el artículo 98, fracciones II y XXI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en el artículo 18, fracciones II y XXVIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey. Se adjunta al presente Contrato, copia de dicha constancia como Anexo F.

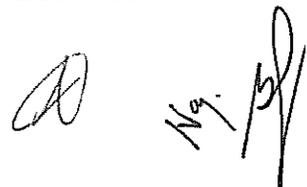
(e) El **C. Antonio Fernando Martínez Beltrán** fue designado Tesorero Municipal en términos de la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, celebrada en fecha 31 de octubre de 2015, en dicha sesión se hizo constar la toma de protesta en términos de su nombramiento y está facultado para validar todos aquellos actos que comprometan financiamiento al Municipio, de conformidad con lo previsto en el artículo 100, fracciones X y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en el artículo 30, fracciones II y XVIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey. Se adjunta al presente Contrato, copia de dicha constancia como Anexo F.

(f) Dispone de autorización del Cabildo de su H. Ayuntamiento para contratar el Crédito y afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que deriven del mismo, el derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan (*en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal*), según consta en la Autorización del Ayuntamiento y el Presupuesto de Ingresos para el Año 2016.

(g) Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para contratar el Crédito y afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que deriven del mismo, el derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan (*en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal*), según consta en los Decretos.

(h) El Municipio tiene facultades para (i) recibir de la Tesorería de la Federación, a través del Estado (según se define más adelante), los recursos derivados de las Participaciones (según se define más adelante) en términos de lo que establecen los artículos 2, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, (ii) constituir fideicomisos de captación y administración de, y fuente de pago con, los recursos que deriven de la coordinación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 bis de la Ley de Administración Financiera, y (iii) contratar empréstitos, y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan, según lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 2 fracción IV párrafo segundo, 141 bis y 161 bis de la Ley de Administración Financiera (según se define más adelante) y el artículo 188 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

(i) Con sustento en: (i) la Autorización del Ayuntamiento, (ii) el Presupuesto de Ingresos para el Año 2016, (iii) los Decretos, y (iv) el Acta de Fallo de la Licitación Pública No. 01/2016, solicitó a Banobras que le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de



principal de \$1,160'000,000.00 (Mil ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), cuyos recursos destinará para los fines establecidos en este Contrato; es decir, financiar y refinanciar los conceptos que se precisan en su Sección 2.5, incisos (a) y (b).

(j) A la fecha de firma del presente Contrato, el Municipio cuenta con pasivos derivados de la contratación de financiamientos constitutivos de deuda pública, los cuales fueron destinados a inversiones públicas productivas de conformidad con la Ley de Administración Financiera (los "Financiamientos a Liquidar"). Los Financiamientos a Liquidar están descritos en las certificaciones emitidas por el Registro Estatal (según se define más adelante) y el Registro Federal (según se define más adelante) que se adjuntan como Anexo G. Asimismo, el Municipio pretende realizar inversiones públicas productivas descritas en su programa o plan de inversión. Copia del programa o plan de inversión del Municipio se adjunta al presente Contrato como Anexo H.

(k) En o antes de la fecha de celebración del presente Contrato, el Municipio: (i) ha llevado a cabo las negociaciones necesarias con los acreedores de los Financiamientos a Liquidar, a efecto de que una vez pagados total o parcialmente los Financiamientos a Liquidar, de resultar aplicable los acreedores emitan su consentimiento para cancelar las inscripciones de sus respectivos Financiamientos a Liquidar en el Registro Estatal, el Registro Federal y así liberar los bienes, derechos y recursos afectados como fuente de pago de dichos Financiamientos a Liquidar, y (ii) ha llevado a cabo las negociaciones necesarias para destinar los recursos del Crédito a inversión pública productiva.

(l) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o de sus partidas presupuestales.

(m) Las inversiones que financiará con recursos que procedan del Crédito, cumplirán con las características siguientes: (i) tener el carácter de públicas y productivas, y (ii) recaer dentro de los campos de atención de Banobras, según éstos le han sido descritos por el Acreditante, en la inteligencia que, bajo su estricta responsabilidad, observará toda la legislación y normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto del Crédito.

(n) Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del Crédito, incluidos los de naturaleza presupuestaria y los previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, ante el supuesto de que Banobras o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el Acreditado deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración y cualquier otra realizada en el presente Contrato, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.

(o) La celebración y cumplimiento por parte del Municipio de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados, y (ii) no violan,



contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable (según se define más adelante).

(p) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante del Municipio, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(q) Sus declaraciones en el presente Contrato, son verdaderas y correctas en todos sus aspectos.

(r) No ha excedido los importes autorizados mediante: (i) la Autorización del Ayuntamiento, (ii) la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Ingresos para el Año 2016, o (iii) los Decretos, por lo que puede contratar el financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

(s) En relación con las disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, así como en relación con las resoluciones emitidas por una autoridad competente que podrían obligar a Banobras a revelar cierta información asociada al Crédito, el Municipio autoriza al Acreditante a proporcionar o a divulgar la información que se requiera en términos de lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima del presente.

II. Por medio del presente, en esta fecha, Banobras, a través de apoderada debidamente facultada, bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.

(b) El artículo 3º, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que Banobras como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

(c) La C.P. Gina María Pederzini Villarreal, cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y adquirir derechos y obligaciones para Banobras, según consta en la Escritura Pública No. 50,651, de fecha 10 de septiembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No. 110 del Distrito Federal (*hoy Ciudad de México*), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (*hoy Ciudad de México*), bajo el folio mercantil No. 80,259, cuyas facultades no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de este Contrato.

9 .

(d) Recibió del Municipio una solicitud para que Banobras presentara una oferta para el otorgamiento del Crédito, la cual resultó ganadora para los efectos del proceso competitivo mediante licitación pública a que se refiere el Antecedente "7" del presente Contrato, en este sentido existe solicitud para que Banobras le conceda el Crédito hasta por la cantidad de principal de \$1,160'000,000.00 (Mil ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), y está en posibilidad de otorgarlo al Municipio para que lo destine a los fines establecidos en el presente Contrato; es decir, financiar y refinanciar los conceptos que se precisan en su Sección 2.5, incisos (a) y (b).

(e) Sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas pactadas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Municipio.

(f) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante del Acreditante, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(g) El artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que: (i) los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

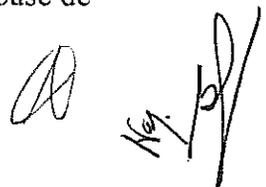
(h) Mediante Acuerdos No. 193/2016 y 231/2016, de fecha 03 de noviembre de 2016 y 19 de diciembre de 2016, respectivamente, autorizó el Crédito para otorgarlo al Municipio, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

(i) No requiere autorización adicional a la señalada en el inciso inmediato anterior, para otorgar el Crédito al Municipio y asumir las obligaciones que deriven del presente Contrato.

(j) Hizo del conocimiento del Municipio que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia y que, asimismo, Banobras podría adquirir obligaciones en este respecto por virtud de la expedición de resoluciones, por parte de la(s) autoridad(es) competente(s), en relación con este punto, por lo que el Municipio autoriza a Banobras a proporcionar o a divulgar la información que se requiera en términos de lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima del presente.

III. Por medio del presente, en esta fecha, las Partes, a través de representantes legales o apoderada debidamente facultada, según aplique, conjuntamente bajo protesta de decir verdad, declaran que:

(a) Banobras ha hecho del conocimiento del Acreditado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de



datos de la sociedad de información crediticia que Banobras consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Municipio.

(b) Previamente a la suscripción del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderada, según aplique, cuentan con facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.

(c) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en tal virtud, las Partes convienen en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes Cláusulas.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. 1.1 Definiciones, Reglas de Interpretación y Anexos. Para efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

“Acreditado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Acreditante” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Acreeedor” o “Fideicomisario en Primer Lugar” tiene el significado que se atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

“Agencias Calificadoras” significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, que contrate el Acreditado para que califiquen el Crédito.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier gobierno, comisión, entidad, dependencia, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato y el Crédito.

“Autorización del Ayuntamiento” tiene el significado que se le atribuye en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

9 .

<u>“Autorizaciones Gubernamentales”</u>	significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, permiso, certificación, exención, orden, sentencia, decreto o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, las autorizaciones requeridas por o establecidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, la Autorización del Ayuntamiento, el Presupuesto de Ingresos para el Año 2016 y/o los Decretos.
<u>“Cambio Significativo Adverso”</u>	significa cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Significativo Adverso.
<u>“Cantidad de Aceleración”</u>	significa el importe <u>mensual</u> que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida por el Factor de Aceleración.
<u>“Cantidad Limite”</u>	significa el importe <u>mensual</u> que derive del Porcentaje de los Derechos Fideicomitidos Asignados.
<u>“Cantidad Requerida”</u>	significa el importe que de acuerdo con lo que Banobras indique en una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración, o una Notificación de Incumplimiento, según aplique, deberá cubrirle el Fiduciario del Fideicomiso No. 72564, en una fecha de pago, con cargo a los flujos de recursos que procedan del Porcentaje de los Derechos Fideicomitidos Asignados.
<u>“Contrato”</u>	significa el presente Contrato con todos sus anexos, según uno y otros se modifiquen de tiempo en tiempo.
<u>“CNBV”</u>	significa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<u>“Contrato de Fideicomiso”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.
<u>“Convenios de Reversión”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.
<u>“Crédito”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda, Sección 2.1, formalizado con la celebración del presente Contrato.
<u>“Crédito Banobras”</u>	Significa el crédito otorgado por Banobras al Municipio, documentado mediante contrato de fecha 4 de abril de 2006, por un importe de hasta \$850'000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), identificado en el Sistema Integral de Cartera (SIC) de Banobras con el número SIC 6299.

9 .

AD

M. J. P.

<u>“Cuenta Concentradora”</u>	significa la Cuenta Concentradora (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) abierta y mantenida por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.
<u>“Decretos”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.
<u>“Decreto 132”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.
<u>“Decreto 139”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.
<u>“Derechos Fideicomitados”</u>	significa los Derechos Sobre las Participaciones así como los productos e ingresos derivados de los mismos, los cuales se encuentren cedidos y afectados al Patrimonio del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Derechos Sobre las Participaciones”</u>	significa el derecho a percibir y los ingresos derivados de al menos el 47% (cuarenta y siete por ciento) de las Participaciones que corresponden al Municipio en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.
<u>“Día Hábil”</u>	significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la CNBV.
<u>“Disposición”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2.
<u>“Documentos del Financiamiento”</u>	significa, conjuntamente (i) este Contrato, (ii) el Contrato de Fideicomiso, (iii) los Pagarés, (iv) cualquier contrato de cobertura celebrado respecto de este Contrato, y (v) cualquier otro acto, contrato, convenio, certificación, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.
<u>“Efecto Significativo Adverso”</u>	significa un efecto sustancial negativo sobre (i) la condición (financiera u otra) o una porción sustancial de los activos o derechos propiedad del Municipio (considerados en su conjunto) cuyo valor, individualmente o en su conjunto, sea superior al equivalente en Pesos a 400’000,000.00 (cuatrocientos millones) de Unidades de Inversión, (ii) la capacidad del Municipio para cumplir puntualmente sus obligaciones al amparo de cualquier Documento de Financiamiento del cual sea parte, (iii) la legalidad, validez o exigibilidad de cualquier

9.

(Handwritten mark)

(Handwritten initials)

obligación relevante al amparo de cualquier Documento del Financiamiento, y (iv) los derechos, acciones o recursos del Acreditante al amparo de cualesquiera Documentos del Financiamiento.

- “Empleado de Confianza del Municipio” significa, indistintamente, el Presidente Municipal, la Síndico Segundo Propietario, el Secretario del H. Ayuntamiento o el Tesorero Municipal, todos del Municipio.
- “Estado” significa el Estado de Nuevo León, México.
- “Eventos de Aceleración” significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Sección 8.1, en el entendido que el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.
- “Eventos de Incumplimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.1.
- “Factor de Aceleración” significa, 1.3 (uno punto tres) veces el servicio de la deuda, sin exceder la Cantidad Límite.
- “Fecha de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4.
- “Fecha de Pago” significa el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario, en el entendido que (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Pago Final.
- “Fecha de Pago Final” o “Fecha de Vencimiento” significa el día 13 de junio de 2037, en consecuencia, el Plazo Máximo del Crédito será de 7,305 (siete mil trescientos cinco) días naturales a partir de la fecha en la que el Acreditado ejerza la Primera Disposición del Crédito; no obstante, el presente Contrato surtirá todos sus efectos entre las Partes, hasta el Acreditado haya cumplido con las obligaciones a su cargo que deriven de su celebración.
- “Fideicomiso No. 72564” significa el Fideicomiso No.72564, formalizado mediante el Contrato de Fideicomiso, que será utilizado como mecanismo de pago del Crédito.
- “Fiduciario” Significa Banca Afirme, S.A. Institución De Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria, conjuntamente con cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualesquier otra institución que desempeñe las funciones del fiduciario conforme al ~~11~~ Contrato de Fideicomiso.

<u>“Financiamientos a Liquidar”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Declaraciones del presente Contrato.
<u>“Fondo de Pago de Intereses”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fondo de Pago de Principal”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fondo de Reserva”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fondo General de Participaciones”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Funcionario Autorizado del Municipio”</u>	significa, indistintamente, el Presidente Municipal, la Síndico Segundo Propietario, el Secretario del H. Ayuntamiento o el Tesorero Municipal, todos del Municipio.
<u>“Impuestos”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3.
<u>“Ley Aplicable”</u>	significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier ley, reglamento, estatuto, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.
<u>“Ley de Administración Financiera”</u>	significa la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.
<u>“Ley de Disciplina”</u>	significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
<u>“Ley de Ingresos”</u>	significa la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato, o cualquier ley que la sustituya.
<u>“Margen Aplicable”</u>	significa los puntos porcentuales que como sobretasa o margen se adicionarán a la Tasa THIE o a la Tasa Sustituta. En la fecha de celebración del presente Contrato y en tanto no se cumpla con lo

9.

dispuesto en la Sección 6.3, tendrían que adicionarse a la Tasa TIIE, como Margen Aplicable, 0.74 (cero punto setenta y cuatro) puntos porcentuales de acuerdo con la calificación de mayor riesgo entre las asignadas al Municipio y los datos de la siguiente tabla, o a partir de la fecha en que se cumpla con lo dispuesto en la Sección 6.3, los puntos porcentuales que se adicionarán como Margen Aplicable a la Tasa TIIE o a la Tasa Sustituta, dependerán de la calificación asignada al Crédito o la de mayor riesgo en caso de que cuente con más de una, de conformidad con los datos de la siguiente tabla:

Nivel de Riesgo del Municipio o del Crédito	Calificación del Municipio o del Crédito, o calificación equivalente	Margen Aplicable en caso que el Municipio cuente con al menos dos calificaciones o que el Crédito cuenta con al menos una calificación	Margen Aplicable en caso que el Municipio cuente con una sola calificación
1.	AAA	TIIE + 0.62 pp	TIIE + 1.26 pp
2.	AA+	TIIE + 0.64 pp	TIIE + 1.28 pp
3.	AA	TIIE + 0.67 pp	TIIE + 1.31 pp
4.	AA-	TIIE + 0.70 pp	TIIE + 1.34 pp
5.	A+	TIIE + 0.73 pp	TIIE + 1.37 pp
6.	A	TIIE + 0.74 pp	TIIE + 1.38 pp
7.	A-	TIIE + 0.81 pp	TIIE + 1.45 pp
8.	BBB+	TIIE + 1.02 pp	TIIE + 1.51 pp
9.	BBB	TIIE + 1.09 pp	TIIE + 1.58 pp
10.	BBB-	TIIE + 1.18 pp	TIIE + 1.66 pp
11.	BB+	TIIE + 1.54 pp	TIIE + 1.99 pp
12.	BB	TIIE + 1.64 pp	TIIE + 2.09 pp
13.	BB-	TIIE + 1.84 pp	TIIE + 2.28 pp
14.	B+	TIIE + 2.63 pp	TIIE + 2.77 pp
15.	B	TIIE + 3.02 pp	TIIE + 3.14 pp
16.	B-	TIIE + 3.18 pp	TIIE + 3.29 pp
17.	CCC	TIIE + 3.41 pp	TIIE + 3.52 pp
18.	CC	TIIE + 3.41 pp	TIIE + 3.52 pp
19.	C	TIIE + 3.73 pp	TIIE + 3.83 pp
20.	D	TIIE + 3.73 pp	TIIE + 3.83 pp
21.	E	TIIE + 3.73 pp	TIIE + 3.83 pp
22.	No Calificado	TIIE + 2.28 pp	TIIE + 2.28 pp

"pp", significa puntos porcentuales.

9.

A

H. J.

si el Crédito no cuenta con calificación propia en la Fecha de Disposición de que se trate, para determinar el Margen Aplicable Banobras tomará como base la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Municipio por Agencias Calificadoras, o bien, si el Crédito cuenta con calificación propia, Banobras tomará como base la calificación que mantenga el Crédito, o la que represente el mayor nivel de riesgo para el caso de que éste cuente con más de una.

en el supuesto que en algún momento durante la vigencia del presente Contrato ni el Municipio ni el Crédito contaren con calificación, el Margen Aplicable será el que corresponda al nivel de riesgo "No calificado".

lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable, en caso de variaciones en la situación de la(s) calificaciones del Municipio o del Crédito.

- "México" significa los Estados Unidos Mexicanos.
- "Municipio" significa el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, México.
- "Notificación de Aceleración" significa la solicitud que Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario del Fideicomiso No. 72564, ante la eventualidad de que se materialice una Causa de Aceleración.
- "Notificación de Incumplimiento" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
- "Notificación de Terminación de Evento de Aceleración" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
- "Notificación Irrevocable" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.4.
- "Pagaré" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.4.
- "Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
- "Partes" significa conjuntamente el Acreditante y el Municipio.
- "Participaciones" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.



- “Periodo de Interés” significa, respecto de cada Disposición, los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago (e incluyéndolo) hasta el día (pero excluyéndolo) en que ocurra la siguiente Fecha de Pago, en el entendido que el primer Periodo de Interés, para cada Disposición, iniciará el día natural siguiente a la Fecha de Disposición respectiva y terminará en la primera Fecha de Pago de dicha Disposición.
- “Persona” significa cualquier individuo o persona física, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualquier Autoridad Gubernamental.
- “Porcentaje de los Derechos Fideicomitidos Asignados” significa el 22.77% (Veintidós punto setenta y siete por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, que equivale al 48.45% (Cuarenta y ocho punto cuarenta y cinco por ciento) de los Derechos Sobre las Participaciones.
- “Peso”, “Pesos” y el signo “\$” significa la moneda de curso legal en México.
- “Plazo Máximo” significa el plazo otorgado por Banobras al Municipio para el pago total del Crédito, que será de 7,305 (siete mil trescientos cinco) días naturales a partir de la fecha en que el Acreditado ejerza la primera Disposición del Crédito, sin exceder de la Fecha de Vencimiento; no obstante, el presente Contrato surtirá todos sus efectos entre las Partes, hasta el Acreditado haya cumplido con las obligaciones a su cargo que deriven de su celebración.
- “Presupuesto de Ingresos para el Año 2016” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.
- “Registro Estatal” significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, que lleva la Secretaría de Finanzas de conformidad con el artículo 141 de la Ley de Administración Financiera.
- “Registro Federal” significa, según sea el caso de conformidad con la Ley Aplicable, el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

9.

AD
14/3/16

- “Registro” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
- “Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
- “Secretaría de Finanzas” significa la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya.
- “Solicitud de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4.
- “Solicitud de Inscripción” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
- “Tasa CETE” significa respecto de cualquier día, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días) determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate, en colocación primaria, que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio de cada Periodo de Interés (o cualquiera otra que la reemplace de tiempo en tiempo).
- “Tasa CCP” significa respecto de cualquier día, el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional publicado por el Banco de México en su página de Internet oficial (www.banxico.org.mx o cualquiera otro que lo reemplace de tiempo en tiempo).
- “Tasa Sustituta” Primero, la tasa que publique el Banco de México como tasa sustituta de la Tasa TIIE o, si el Banco de México no publica alguna tasa sustituta para la Tasa TIIE, entonces;
- Segundo, una tasa equivalente a la suma de la Tasa CETE según aparezca publicada en la fecha más cercana al primer Día Hábil del Periodo de Interés correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CETE y la Tasa TIIE conforme a los valores de dichas tasas publicados el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se deje de publicar la Tasa TIIE, o, si la cotización de la Tasa CETE no fuera publicada conforme a lo establecido en este Contrato;

9.



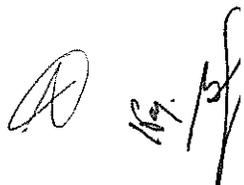

Tercero, la Tasa CCP según aparezca publicada en la fecha más cercana al primer Día Hábil del Periodo de Interés correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CCP y la Tasa TIIE conforme a los valores de dichas tasas publicados el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se deje de publicar la Tasa TIIE, o, en caso de que la Tasa TIIE, la Tasa CETE y la Tasa CCP dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses no se conozca su cotización;

Cuarto, la tasa que el Acreditante acuerde con el Municipio, de buena fe y por escrito, como la tasa de interés sustituta de la Tasa TIIE para los efectos del presente Contrato.

en el entendido que (i) a partir de la fecha en que deje de existir la Tasa TIIE o la Tasa CETE o la Tasa CCP, según sea el caso, y hasta la fecha en que se conozca la cotización de la tasa sustituta correspondiente, o que se vuelva a publicar la Tasa TIIE o que las Partes convengan la tasa de interés sustituta aplicable, la Tasa Sustituta será la tasa de interés aplicable al Periodo de Interés inmediatamente anterior (ii) si la Tasa TIIE dejara de ser publicada por un periodo de más de 30 (treinta) días naturales, y en dicho periodo no se conociera la cotización de una tasa de interés sustituta o la Tasa CETE o la Tasa CCP, y las Partes no lograren acordar la tasa de interés sustituta aplicable, entonces la tasa de interés aplicable será la tasa de mercado determinada por el Acreditante, que tenga un costo financiero similar al costo de la Tasa TIIE, lo cual le notificará inmediatamente al Municipio y (iii) cualquier tasa de interés determinada de conformidad con el presente, dejará de aplicar cuando al inicio de cualquier Periodo de Interés subsiguiente, el Banco de México vuelva a publicar la Tasa TIIE, su tasa sustituta o se conozca la cotización de la Tasa CETE o la Tasa CCP.

“Tasa de Interés” significa la Tasa TIIE *(o la que la sustituya conforme a la Sección 3.2)*, más el Margen Aplicable.

“Tasa TIIE” significa, respecto de cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet,



autorizado al efecto por dicho Banco, el primer día del Periodo de Interés de que se trate.

“Unidades de Inversión” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

1.2. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

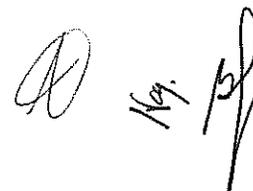
(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los sucesores, causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “al amparo del presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de cada una de las Partes y los Derechos Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad;



(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y

(j) los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

1.3. Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

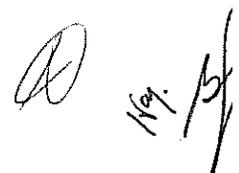
- Anexo A Copia de la Autorización del Ayuntamiento.
- Anexo B Copia del Presupuesto de Ingresos para el Año 2016.
- Anexo C Copia de los Decretos.
- Anexo D Copia del Contrato de Fideicomiso
- Anexo E *[el Anexo E quedará reservado para efectos del presente Contrato]*.
- Anexo F Copia de las Constancias de los nombramiento de los representantes del Municipio.
- Anexo G Copia de las Constancias de los nombramiento de los representantes del Municipio.
- Anexo H Copia del Programa o Plan de Inversión del Municipio.
- Anexo I Formato de Solicitud de Disposición.
- Anexo J Formato de Pagaré.
- Anexo K Formato de Certificado de Funcionario Autorizado

Cláusula Segunda. Otorgamiento del Crédito.

2.1. Importe del Crédito. Por virtud del presente Contrato, el Acreditante otorga y pone a disposición del Acreditado un crédito simple hasta por la cantidad de \$1,160'000,000.00 (Un mil ciento sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito").

El Crédito (i) estará disponible únicamente en los términos y condiciones descritos en este Contrato y (ii) no tiene el carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito, o (ii) intereses u otras cantidades pagaderos por el Acreditado al Acreditante



derivados del Crédito en términos del presente Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento.

2.2 Disposición. Una vez que el Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas pactadas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y los requisitos previos establecidos más adelante en esta cláusula, deberá ejercer la primera Disposición del Crédito en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el supuesto de que el Acreditado no ejerza la primera Disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite a Banobras mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s), en el que se incluya la justificación correspondiente.

El Acreditado dispondrá del Crédito en varias disposiciones (cada una, una "Disposición"). Efectuada la primera Disposición del Crédito, el Acreditado deberá ejercer el monto restante en un plazo que no excederá de 6 (seis) meses, salvo que Banobras conceda alguna prórroga, en términos de lo que se precisa a continuación.

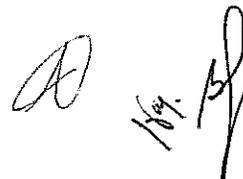
Banobras podrá autorizar prórroga(s) al plazo otorgado al Acreditado para la Disposición del Crédito, ante situaciones plenamente justificadas, siempre y cuando: (i) el Acreditado lo solicite a Banobras mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s), con al menos 20 (veinte) días naturales previos al vencimiento del plazo originalmente concedido, y (ii) existan recursos financieros para ello, en el entendido que Banobras se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso hubiere otorgado, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado; en este supuesto, Banobras suspenderá el ejercicio del Crédito sólo en aquella parte en que aún no se hubiere dispuesto.

La(s) prórroga(s) que, en su caso, conceda Banobras al Acreditado no podrá(n) modificar la Fecha de Pago Final; en tal virtud, en el supuesto de que Banobras autorice alguna ampliación al periodo de disposición (*una vez autorizada y notificada la prórroga*), el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento a la Fecha de Vencimiento.

Banobras se reserva expresamente la facultad de restringir, en cualquier tiempo, el importe del Crédito y el plazo en que el Acreditado tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente Contrato, atento a lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que, en su caso, Banobras notificará cualquiera de estas medidas al Acreditado mediante escrito que le envíe dentro del plazo de 5 (cinco) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

El periodo de disposición del Crédito concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- (a) una vez que se cumpla el plazo fijado en la presente cláusula para la disposición del Crédito (*incluidas las prórrogas*);
- (b) cuando el Acreditado agote los recursos del Crédito;



- (c) por la aplicación de la restricción del Crédito o la denuncia del presente Contrato.
- (d) cuando el Acreditado así lo solicite por la conclusión y pago total de: (i) la(s) obra(s), o (ii) la recepción material del o los bienes adquiridos.

Al término del plazo de disposición, cualesquier montos no dispuestos del Crédito serán cancelados por el Acreditante y el Municipio deberá cubrir con recursos propios cualquier cantidad que se requiera para el refinanciamiento de su deuda mediante el pago total de los Financiamientos a Liquidar y el financiamiento del costo de las inversiones públicas productivas contempladas en su Programa de Inversión.

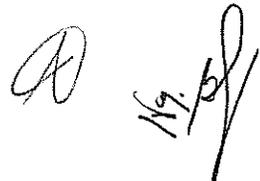
2.3 Transferencia de Recursos para el pago de Financiamientos a Liquidar. Con la firma del presente Contrato, el Acreditado instruye y autoriza de manera irrevocable al Acreditante para que en su nombre, por su cuenta y con cargo al importe a que se refiere el inciso (a) de la Sección 2.5 de esta Cláusula, realice las transferencias que se requieran para pagar total o parcialmente, según aplique, el saldo insoluto de los Financiamientos a Liquidar a sus acreedores, de conformidad con, y hasta por los montos previstos en, la Solicitud de Disposición respectiva.

El Acreditado acepta que una vez que Banobras realice el pago total o parcial, según aplique, del saldo insoluto de los Financiamientos a Liquidar a sus acreedores, se entenderá ejercido a entera satisfacción del Municipio el importe previsto en el inciso (a) de la Sección 2.5 de esta Cláusula y desde ese momento se constituirá una obligación válida y exigible a cargo del Acreditado y a favor del Acreditante, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

En el supuesto de que por cualquier causa el saldo de los Financiamientos a Liquidar reflejen una reducción (a la fecha en que deban pagarse), el Acreditante transferirá a los acreedores correspondientes la cantidad que baste para pagarlos; en caso contrario, esto es, ante el supuesto de que por cualquier causa el saldo de los Financiamientos a Liquidar refleje un incremento (a la fecha en que deban pagarse), Banobras transferirá a los acreedores correspondientes el importe previsto en el inciso (a) de la Sección 2.5 de esta Cláusula, hasta donde alcance, en el entendido que, en su caso, el Municipio deberá cubrir con recursos ajenos al Crédito cualquier cantidad que se requiera para cubrir en su totalidad el saldo insoluto de los Financiamientos a Liquidar.

Los recursos de cada Disposición que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito y en particular el importe que se precisa en el inciso (a) de la Sección 2.5 de esta Cláusula, le serán entregados mediante transferencia interbancaria que realice Banobras a los acreedores de los Financiamientos a Liquidar, en nombre y por cuenta del Municipio, en la cuenta bancaria que en cada caso corresponda, conforme a los siguiente:

Crédito BBVA Bancomer. Cuenta Número 0182605430, del Banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, o bien, mediante transferencia interbancaria con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)



012180001826054309, a nombre de: Cuenta Liquidadora Banca Corporativa, Referencia Municipio de Monterrey.

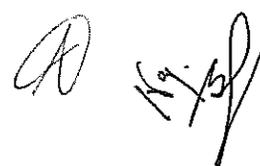
Crédito Banobras. Con la firma del presente Contrato, el Acreditado instruye y autoriza irrevocablemente a Banobras para que con cargo al importe a que se refiere el inciso (a) de la Sección 2.5 de esta Cláusula realice el asiento contable para liquidar en su totalidad el Crédito Banobras.

El Acreditado acepta que una vez que el Acreditante realice el asiento contable para liquidar en su totalidad el Crédito Banobras, se entenderá ejercido a entera satisfacción del Municipio el monto que efectivamente aplique Banobras para cubrir el señalado concepto, en el entendido que desde ese momento se constituirá una obligación válida y exigible a cargo del Acreditado y a favor del Acreditante, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

Cualquier cambio que el Acreditado desee realizar para proporcionar a Banobras un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (CLABE) para que éste realice la transferencia de los recursos de cada Disposición que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito, deberá: (i) notificarlo a Banobras por escrito firmado por funcionario facultado del Municipio, con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles previos a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente Disposición, y (ii) acompañar a la notificación el comunicado emitido por apoderado con facultades suficientes del acreedor del Financiamiento a Liquidar de que se trate, en el que señale los datos que identifiquen a la cuenta bancaria a la que Banobras deberá transferir los recursos, en la inteligencia que sin la notificación y el comunicado correspondientes, las entregas y depósitos se realizarán en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

2.4 Forma de Hacer las Disposiciones. (a) A más tardar a las 12:00 (doce horas) (hora de la Ciudad de México, México) del día que sea al menos 3 (tres) Días Hábiles anteriores a la fecha propuesta para la Disposición de que se trate (la "Fecha de Disposición"), el Acreditado deberá entregar al Acreditante una notificación haciéndole una solicitud de Disposición firmada por funcionarios con facultades legales suficientes para tal efecto, sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como Anexo I (la "Solicitud de Disposición"), en la inteligencia que el día en que Banobras haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil.

La entrega a Banobras de la Solicitud de Disposición constituye una solicitud con carácter irrevocable por parte del Acreditado para que el Acreditante desembolse la cantidad que en la misma se establezca; en tal virtud, en el supuesto que el Municipio cancele la Solicitud de Disposición, o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la misma, quedará obligado a indemnizar a Banobras por cualquier pago o gasto que éste hubiere realizado.



(b) Siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones previstas en la Cláusula Cuarta, además de los requisitos descritos en el presente inciso (b) y la Solicitud de Disposición se haya entregado conforme a lo descrito en el inciso (a) anterior, a más tardar a las 12:00 (doce horas) (hora de la Ciudad de México, México), de la Fecha de Disposición propuesta en la Solicitud de Disposición correspondiente, el Acreditante deberá: (i) tratándose de los Financiamientos a Liquidar, transferir los recursos a los acreedores correspondientes, en nombre y por cuenta del Municipio, en la cuenta bancaria que en cada caso corresponda, conforme a lo señalado en la Sección 2.3 anterior, o bien, (ii) tratándose del importe que se precisa en el inciso (b) de la Sección 2.5 de esta Cláusula, depositar o transferir al Acreditado la cantidad solicitada en la Solicitud de Disposición correspondiente, precisamente en la cuenta del Acreditado descrita más adelante en este inciso, en Pesos y fondos inmediatamente disponibles.

Como requisito previo a que Banobras proceda a efectuar el desembolso de recursos que el Acreditado solicite ejercer con cargo al Crédito, en particular el importe que deba destinarse a liquidar el Crédito Banobras, el Acreditado deberá cubrir al Acreditante el Componente II de la comisión por pago anticipado establecida en la Cláusula Décima Primera del contrato por el cual se formalizó el Crédito Banobras, relativa al pago de la comisión por pago anticipado.

Como requisito previo para que Banobras proceda a efectuar cada desembolso de recursos que el Acreditado solicite ejercer con cargo al Crédito, en particular el importe que se precisa en el inciso (b) de la Sección 2.5 de esta Cláusula, junto con la Solicitud de Disposición y el Pagaré debidamente suscrito, deberá presentar a Banobras, la documentación que se precisa a continuación:

En el supuesto de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso:

2.4.1 Oficio signado por funcionario responsable y facultado del Municipio, en el que manifieste lo siguiente: (i) que los anticipos que entregará, o las acciones que serán financiadas con recursos del Crédito corresponden a obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino pactado en el presente Contrato (*con una descripción general de las mismas*) e incluidas en el programa de inversión del Acreditado, (ii) que el monto de la Disposición que ejercerá con cargo al Crédito ha sido comprometido o devengado para el pago de las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino pactado en el presente Contrato, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar a Banobras evidencia documental en el momento en que le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate.

En el caso de obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago:

2.4.2 Oficio signado por funcionario responsable y facultado del Municipio, en el que manifieste lo siguiente: (i) que las obras y/o adquisiciones que serán financiadas con recursos del Crédito (*con una descripción general de las mismas*) han sido concluidas, terminadas o realizadas, se encuentran previstas en el destino pactado en este Contrato e

9.

incluidas en el programa de inversión del Acreditado, (ii) que el importe de las obras (*igual o mayor al monto solicitado*) ha sido devengado para el pago de las mismas con los recursos de la Disposición que ejercerá con cargo al Crédito, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar a Banobras evidencia documental en el momento en que le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate.

Adicionalmente, el Acreditado acompañará a cada Solicitud de Disposición:

2.4.3 Evidencia documental para acreditar que lo señalado en las Secciones 2.4.1 y/o 2.4.2 inmediatos anteriores, ha sido notificado por escrito al titular del órgano interno de control del Municipio (el "OIC Municipal"), o funcionario legalmente facultado del OIC Municipal para tal efecto, con el acuse de recibo del oficio que contenga la notificación señalada.

2.4.4 Copia del nombramiento e identificación oficial vigente con fotografía y firma del funcionario responsable y facultado del Municipio que firma el oficio que contenga la notificación señalada en la Sección 2.4.3 que antecede.

Una vez analizada la documentación proporcionada a Banobras por el Acreditado para solicitar el ejercicio de cada Disposición del Crédito (incluidos la Solicitud de Disposición y el Pagaré debidamente suscrito), Banobras realizará los desembolsos que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) facultado(s) para tal efecto.

Los recursos de cada Disposición que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito y en particular el importe que se precisa en el inciso (b) de la Sección 2.5 de esta Cláusula, le serán entregados mediante depósitos bancarios que realice Banobras en la Cuenta Número 00468924175, del Banco Mercantil del Norte, S.A., Sucursal 0051 Monterrey Gran Plaza, o bien, mediante transferencia interbancaria con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 072580004689241750, a nombre de: Municipio de Monterrey, Nuevo León.

El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de cada Disposición que ejercerá con cargo al Crédito, en particular al importe que se precisa en el inciso (b) de la Sección 2.5 de esta Cláusula, la realice Banobras a través de depósito bancario o transferencia interbancaria con el número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (CLABE) que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Municipio y constituirán obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de Banobras; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

Cualquier cambio que el Acreditado desee realizar para proporcionar a Banobras un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (CLABE) para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada Disposición que el Acreditado ejercerá

9.

con cargo al Crédito, en particular el importe a que se refiere el inciso (b) de la Sección 2.5 de esta Cláusula, deberá notificarlo a Banobras por escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles previos a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente Disposición, en la inteligencia que sin la notificación correspondiente, las entregas y depósitos continuarán realizándose en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

(c) Cada Disposición se documentará con un pagaré no negociable, suscrito por el Municipio, a través de funcionarios con facultades legales suficientes para tal efecto, a favor del Acreditante, sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como Anexo J (cada uno, un "Pagaré"). Cada Pagaré (i) estará fechado en la Fecha de Disposición respectiva, (ii) será suscrito por el monto de principal de la Disposición de que se trate, (iii) hará referencia a la autorización de endeudamiento contenida en los Decretos, e (iv) incluirá expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares.

2.5 Destino de los Recursos. El Acreditado en este acto se obliga a destinar la totalidad de los recursos del Crédito, precisa y exclusivamente para cubrir los siguientes conceptos:

(a) Hasta la cantidad de \$986'807,356.14 (Novecientos ochenta y seis millones ochocientos siete mil trescientos cincuenta y seis Pesos 14/100 M.N.), para el refinanciamiento de su deuda mediante el pago total o parcial, según aplique, de los Financiamientos a Liquidar.

Los acreedores y montos de los Financiamientos a Liquidar son:

Banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por lo que respecta al crédito con clave de inscripción ante el Registro Federal P19-0713092 (el "Crédito BBVA Bancomer"), a cuyo refinanciamiento parcial se destinará la cantidad de hasta \$494'386,401.99 (Cuatrocientos noventa y cuatro millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos un Pesos 99/100 M.N.).

Banco Nacional de Obras y Servicios Público, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por lo que respecta al crédito con clave de inscripción ante el Registro Federal 102/2006 (el "Crédito Banobras"), a cuyo refinanciamiento total se destinará la cantidad de hasta \$492'420,954.15 (Cuatrocientos noventa y dos millones cuatrocientos veinte mil novecientos cincuenta y cuatro Pesos 15/100 M.N.).

El importe a que se refiere el presente inciso (a) se ajustará al saldo que registren en su conjunto los Financiamientos a Liquidar a la fecha en que Banobras deba realizar el pago correspondiente a los acreedores de los Financiamientos a Liquidar, sin rebasar el monto señalado en el párrafo que antecede.

9 .

Handwritten signature and initials

El Acreditado instruye y autoriza irrevocablemente a Banobras para que en su nombre, por su cuenta y con cargo al importe a que se refiere el presente inciso (a), pague (*hasta donde baste o alcance*) a los acreedores de los Financiamientos a Liquidar, en la fecha en que deban pagarse.

(b) Hasta la cantidad de \$173'192,643.86 (Ciento setenta y tres millones ciento noventa y dos mil seiscientos cuarenta y tres Pesos 86/100 M.N.), para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en el Programa de Inversión del Municipio, que recaen dentro de los campos de atención de Banobras, según éstos le han sido descritos por el Acreditante, específicamente, obra pública productiva, tipo de proyectos, infraestructura vial.

En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el Acreditado pagará la cantidad faltante, con recursos ajenos al Crédito.

Cláusula Tercera. Pagos.

3.1 Pagos de Principal. El Municipio pagará al Acreditante el monto principal del Crédito, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta 240 (Doscientos cuarenta) meses a partir de la fecha que el Acreditado haya ejercido la primera Disposición y hasta la total liquidación del Crédito, mediante pagos mensuales y consecutivos, con proyección creciente con un factor de incremento de 1.3% (Uno punto tres por ciento), cada uno de los cuales se efectuará en la Fechas de Pago que corresponda y por las cantidades señaladas en la tabla que se incluirá en cada Pagaré que se suscriba para documentar la Disposición de que se trate con cargo al Crédito, en el entendido que la amortización de cada Desembolso iniciará en la Fecha de Pago inmediata siguiente a aquella en que se hubiere realizado la Disposición de que se trate.

En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Pago Final, junto con la totalidad de los intereses y otras cantidades pagaderas por el Municipio que deriven de este Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento, en el entendido que las fechas para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas para el pago de los intereses.

En el supuesto que Banobras autorice alguna ampliación al período de disposición establecido en la Sección 2.2 de la Cláusula Segunda de este Contrato, el plazo de amortización pactado en la presente cláusula se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose a la Fecha de Pago Final, sin que por tal motivo se requiera modificar el presente Contrato.

El pago del Crédito se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso (*sin perjuicio de la obligación a cargo del Municipio de pagar directamente si no lo hiciera el fiduciario del Fideicomiso No. 72564*). Todos los pagos que deba efectuar el Acreditado a Banobras deberán realizarse en las Fechas de Pago, en términos de lo establecido en la Sección 3.8.

9 .

[Handwritten signatures]

3.2 Intereses.

El Acreditado pagará a Banobras intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece a continuación en la presente cláusula.

(a) Intereses Ordinarios. A partir de cada Fecha de Disposición y hasta el pago total del Crédito, el Municipio pagará mensualmente a Banobras intereses ordinarios que serán calculados sobre el monto de principal insoluto del Crédito, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés (*Tasa TIIE, más el Margen Aplicable*) conforme a lo que se establece más adelante en esta cláusula.

La TIIE será revisable mensualmente.

(b) Tasa de Interés Sustituta. En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, la Tasa de Interés será la Tasa Sustituta más el Margen Aplicable.

(c) Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios.

(i) Los pagos de intereses ordinarios que el Municipio cubrirá al Acreditante, respecto del saldo insoluto del Crédito, se efectuarán mensualmente en cada Fecha de Pago, en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago de que se trate se efectuará el Día Hábil inmediato siguiente, y en la inteligencia que todos los días comprendidos hasta entonces computarán para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

(ii) La Tasa de Interés se expresará en forma anual y los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago se calcularán dividiendo Tasa de Interés entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Interés en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

(iii) Los intereses ordinarios que se generen durante la vigencia del Crédito serán exigibles y el Municipio tendrá obligación de pagarlos, sin necesidad de requerimiento previo, con recursos ajenos al Crédito. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios devengados y no pagados a la fecha del vencimiento anticipado serán considerados vencidos y exigibles, y serán pagados de inmediato por el Municipio, junto con el principal insoluto que hubiere vencido anticipadamente.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés.

(d) Intereses Moratorios. El saldo de principal insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Municipio vencidos y no pagados, en términos de lo que se establece en el presente Contrato, devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el

9.

día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

(i) los intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés aplicable durante el periodo en que ocurra el incumplimiento multiplicado por 1.5 (Uno punto cinco);

(ii) los intereses moratorios que, en su caso, se generen se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda y se devengarán a partir de la fecha en que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación total del monto incumplido y serán cubiertos por el Acreditado con recursos ajenos al Crédito;

(iii) exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha en que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado totalmente al Acreditante;

(iv) el Municipio tendrá obligación de pagar a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia, cualesquier intereses moratorios que se causen al amparo de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento; y

las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Municipio omite cubrir cualquier amortización de principal pagadera en cualquier Fecha de Pago o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este Contrato.

La TIIE será revisable mensualmente.

3.3 Pagos Netos. (a) Todos los pagos realizados por el Municipio al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento del Financiamiento, se realizarán sin compensación, deducción o retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los mismos (conjuntamente, los "Impuestos").

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Municipio al Acreditante, y como resultado de lo anterior se incremente el costo al Acreditante, se reduzcan los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o se genere un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de Impuestos de

9.

A

12/30

carácter federal, (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato, o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Municipio conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Municipio al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento del Financiamiento, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Municipio debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

3.4 Indemnización por Incumplimiento. (a) El Municipio reembolsará al Acreditante cualquier gasto (incluyendo honorarios legales) razonable y documentado en el que el Acreditante pueda incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia del incumplimiento por parte del Municipio de realizar puntualmente cualquier pago al amparo de este Contrato o los demás Documentos del Financiamiento.

(b) Asimismo, el Municipio reembolsará al Acreditante cualquier costo efectivamente documentado e incurrido por el Acreditante (incluyendo costos de rompimiento de fondeo razonables y acreditables) derivado del incumplimiento por parte del Municipio de realizar un pago anticipado conforme a cualquier notificación entregada conforme a lo dispuesto en la Sección 3.7.

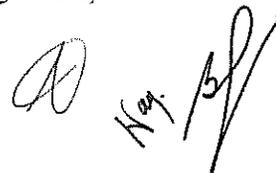
3.5 Autorizaciones al Fiduciario. (a) El Patrimonio del Fideicomiso No. 72564, será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Municipio al Acreditante al amparo del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

(b) El Municipio en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades adeudadas por el Municipio al Acreditante en virtud de este Contrato o cualesquiera otros Documentos del Financiamiento, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y los otros Documentos del Financiamiento, excepto por los pagos anticipados voluntarios, los cuales no podrán llevarse a cabo a través del Contrato de Fideicomiso. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Municipio serán aplicables a los pagos efectuados por el Fiduciario del Fideicomiso No. 72564.

3.6 Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Municipio al amparo de este Contrato será aplicado por el Acreditante hasta donde alcance en el siguiente orden: (i) Impuestos, en caso de ser aplicables, (ii) intereses moratorios, (iii) intereses ordinarios vencidos y no pagados, (iv) saldo vencido y no pagado de principal, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente, (v) intereses ordinarios del periodo vigente, y (vi) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente.

Si hubiere alguna cantidad remanente, su importe se aplicará en la Fecha de Pago que corresponda al vencimiento de la amortización inmediata siguiente y se abonará al capital del Crédito de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.7 inmediata siguiente,

9.

Handwritten initials and signature in the bottom right corner.

relativa a Pagos Anticipados o Adelantados: (i) con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, para reducir su plazo y el saldo insoluto del Crédito, y mantener el monto de las amortizaciones mensuales restantes, o bien, (ii) el Acreditado podrá solicitar a Banobras que se disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado. Si la cantidad remanente no fuera suficiente para cubrir el pago de una mensualidad completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicada al vencimiento del mes inmediato siguiente.

Cualquier cantidad pagada por concepto de Cantidad de Aceleración al amparo de una Notificación de Aceleración, conforme a los términos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, será aplicada (*hasta donde alcance el abono de que se trate*), en el orden de prelación establecida en la Sección 3.6, incluyendo sin limitar, el pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

3.7 Pagos Anticipados o Adelantados. En cualquier Fecha de Pago el Municipio estará facultado para realizar pagos anticipados o adelantados, sin el pago de comisión o penalización alguna, los cuales deberán equivaler al monto exacto para el pago de una o más amortizaciones por concepto de capital. En el supuesto que el Municipio realice algún pago anticipado o adelantado en fecha distinta a una Fecha de Pago, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente, día en el cual será aplicado el importe de que se trate, en el entendido que en caso de que el Municipio pretenda realizar un pago anticipado o adelantado, pagará al Acreditante, en la misma fecha en que se realice el pago anticipado: (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, y (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del monto de principal del Crédito pagado de manera anticipada.

El importe de los pagos anticipados o adelantados que realice el Municipio al amparo del presente Contrato, se sujetarán a lo siguiente:

(i) con cada pago anticipado o adelantado que realice el Municipio podrá reducirse el plazo para la amortización y el saldo insoluto del Crédito, y mantenerse el monto de las amortizaciones restantes, con la aplicación del importe de cada pago anticipado o adelantado en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,

(ii) el Acreditado podrá solicitar a Banobras que se mantenga el plazo para la amortización del Crédito y cada pago anticipado o adelantado podrá aplicarse a reducir el monto de las amortizaciones restantes.

(iii) el Acreditado deberá notificar a Banobras su intención de realizar algún pago anticipado o adelantado, mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s), con al menos de 15 (Quince) días naturales previos a la fecha en que el Municipio pretenda efectuar el pago anticipado o adelantado de que se trate.

(iv) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya notificado el Municipio por escrito, en el que se precise el monto del prepago y la fecha en que pretenda realizarlo;

9.




(v) la notificación que el Municipio entregue al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y obligatoria para el Municipio; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato;

(vi) cualquier pago anticipado se aplicará a prepagar, hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago, en el entendido que se podrá aplicar, a solicitud del Municipio, para reducir proporcionalmente el monto de las amortizaciones pendientes, sin reducir el plazo, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de (v) Impuestos, (w) intereses moratorios, (x) intereses ordinarios vencidos y no pagados, (y) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito, o (z) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado, y

(vii) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 (catorce horas) (hora de la Ciudad de México, México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

3.8 Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos de principal, intereses y otras cantidades que el Municipio tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato o los otros Documentos del Financiamiento que sean aplicables se realizarán:

(i) a través del fiduciario del Fideicomiso No. 72564 (*sin perjuicio de la obligación a su cargo de pagar directamente si no lo hiciera el fiduciario del Fideicomiso No. 72564*);

(ii) en las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago se efectuará el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;

(iii) a más tardar a las 14:00 (catorce horas) (hora de la Ciudad de México, México), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el Día Hábil inmediato siguiente;

(iv) sin deducción o retención alguna por concepto de Impuestos;

(v) sin necesidad de previo requerimiento, y

(vi) en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante transferencia interbancaria o SPEI desde cualquier otro banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios; o bien, a través del portal de Banobras, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de Banobras que al efecto el Acreditante celebre o haya celebrado con el Acreditado.

9.

Handwritten signatures and initials.

(vii) utilizando la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago, de acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y, adicionalmente, se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que Banobras pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Sección 3.9 de este Contrato, relativa a Estados de Cuenta.

Banobras se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado con 15 (Quince) días naturales de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que Banobras reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Municipio podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y los otros Documentos del Financiamiento que sean aplicables, mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso No. 72564, para lo cual el Municipio en este acto autoriza al Acreditante para que, instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Municipio conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

3.9 Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

(a) Estados de Cuenta. Durante la vigencia del presente Contrato, Banobras: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "Portal"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Décimo Tercera, dentro de los primeros 10 (Diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Pago que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a Banobras mediante escrito firmado por funcionario con facultades legales suficientes para tal efecto, con al menos 10 (Diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado a Banobras.

El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Pago que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. Adicionalmente, los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario

o error manifiesto, para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Municipio en relación con el presente Contrato.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Municipio frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses y otras cantidades pagaderas o pagadas al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior constituirán evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito, en el entendido sin embargo que si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o dichas cuentas tienen algún error, por ningún motivo, dicha situación afectará o limitará las obligaciones del Municipio de pagar el Crédito, los intereses y otros montos pagaderos respecto del mismo o la existencia o exigibilidad de las otras obligaciones del Municipio conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas. (a) Disposición Inicial. La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Municipio en los términos de este Contrato, estará sujeta a que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo aceptables para el Acreditante, y con anterioridad a la primera Fecha de Disposición:

4.1 Celebración de los Documentos del Financiamiento. El presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso hayan sido celebrados y Banobras cuente con un ejemplar original o copia certificada ante fedatario público de cada uno de ellos. Todos los Documentos del Financiamiento que hayan sido celebrados estén y continúen vigentes en cada Fecha de Disposición.

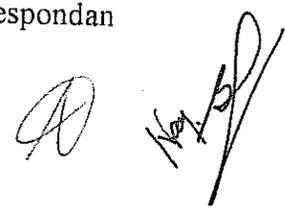
4.2 Registro Fiduciario. El Fiduciario haya entregado al Acreditante una constancia que, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, certifique su reconocimiento como Acreedor o Fideicomisario en Primer Lugar y en la que se establezca que este Contrato ha sido inscrito en el Registro, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

4.3 Registro Estatal. El Municipio haya obtenido y entregado al Acreditante, un certificado del Registro Estatal, en el sentido de que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Estatal como obligación a cargo del Municipio.

4.4 Registro Federal. El Municipio haya obtenido y entregado al Acreditante, copia certificada de la constancia de inscripción del Registro Federal en términos la Ley Aplicable en el sentido de que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Federal como obligación a cargo del Municipio.

4.5 Notificación Irrevocable. Se hubiere presentado a la Secretaria de Finanzas, una notificación e instrucción irrevocable (la "Notificación Irrevocable") mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad que (i) los Derechos Fideicomitados fueron cedidos y afectados al Patrimonio del Fideicomiso No. 72564, (ii) los montos que le correspondan

9.



al Municipio por concepto de los Derechos Fideicomitidos deben ser entregados de manera directa al Fiduciario a través del abono a la Cuenta Concentradora, y (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada sin el previo consentimiento por escrito de los Acreedores inscritos en el Registro del Contrato de Fideicomiso, ni podrá ser modificada sin la autorización de la Legislatura del Estado.

4.6 Que el Municipio se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de Banobras, y aquellas que, en su caso, deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de Banobras.

4.7 Que el Municipio entregue a Banobras un documento que contenga el registro de la firma de: (i) el Presidente Municipal, (ii) la Síndico Municipal, y (iii) el Tesorero Municipal, quienes suscribirán (*en representación del Municipio*) los Pagarés con los que se documentarán los desembolsos que realizará Banobras en relación con las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito.

4.8 Certificados de Funcionario. El Acreditante haya recibido un certificado, sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como Anexo K, de un Funcionario Autorizado del Municipio, fechado en la Fecha de Disposición, certificando que (i) las declaraciones del Municipio contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos del Financiamiento de los que es parte, son verdaderas y correctas en todos los aspectos importantes en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha salvo por declaraciones que por su naturaleza deban entenderse hechas a otra fecha, (ii) todos los Documentos del Financiamiento están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos del Financiamiento, (iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula Cuarta y en los demás Documentos del Financiamiento para llevar a cabo la Disposición respectiva bajo este Contrato han sido cumplidas, y (iv) que no se ha presentado procedimiento alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León o la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los Decretos.

El Acreditado deberá *cumplir o hacer que se cumplan* las condiciones suspensivas relativas a la Disposición Inicial, en un plazo que no exceda de 60 (Sesenta) días naturales, a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado *no cumpla o haga que se cumplan* las condiciones suspensivas relativas a la Disposición Inicial del plazo otorgado para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) para representar al Municipio, en la que se incluya la justificación correspondiente.

(b) Disposiciones Subsecuentes. La obligación del Acreditante de mantener el Crédito a disposición del Municipio a efecto de realizar Disposiciones subsecuentes a la

9.

A

Nov. 15/12

sean celebrados constituirán, obligaciones válidas y legales del Municipio, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

(c) No ha ocurrido ningún evento que (i) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales aplicables al Municipio o a cualquiera de los Documentos del Financiamiento, o (ii) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales aplicables al Municipio o a cualquiera de los Documentos del Financiamiento.

(d) La información incluida en cada solicitud presentada por o a nombre del Municipio para efectos de obtener las Autorizaciones Gubernamentales aplicables al Municipio en relación con los Documentos del Financiamiento, y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Municipio en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno en sus aspectos importantes, que pudiese originar la revocación, terminación o modificación adversa de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental correspondiente.

5.3 Endeudamiento. El Municipio se encuentra en cumplimiento con los contratos o convenios que constituyen deuda pública, directa o contingente, en términos de la Ley de Administración Financiera.

5.4 Condición e Información Financiera. No existe ninguna circunstancia, evento o condición que haya tenido, que tenga o que razonablemente pudiera esperarse que tenga un Efecto Significativo Adverso.

5.5 Ausencia de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo, ni ha ocurrido ningún evento o circunstancia que pudiera razonablemente resultar en un Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento.

5.6 Cumplimiento con Leyes. El Municipio se encuentra en cumplimiento con la Ley Aplicable y con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

5.7 Contratación del Fiduciario. El Municipio cuenta con todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias de conformidad con la Ley Aplicable para la celebración del Contrato de Fideicomiso con el Fiduciario.

5.8 Divulgación. (a) Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Municipio que haya sido proporcionada al Acreditante en relación con el presente Contrato, son verdaderos y correctos en todos sus aspectos importantes. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Municipio que no haya sido divulgado al Acreditante, que tenga o pudiera razonablemente esperarse que tenga un Efecto Significativo Adverso.

9 .

A

May 15/13

(b) La información entregada al Acreditante no actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcance legal conoce, por lo que considera innecesaria su transcripción.

5.9 Recursos de Procedencia Ilícita. El Municipio declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, provienen de sus actividades efectuadas conforme a la Ley Aplicable y son de procedencia lícita.

5.10 Litigios. No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditoría, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

5.11 Destino de Recursos. Los recursos derivados del Crédito serán destinados al refinanciamiento de su deuda mediante el pago total de los Financiamientos a Liquidar, y a inversión pública productiva, conforme a lo pactado en el presente Contrato.

Cláusula Sexta. Obligaciones de Hacer y No Hacer. Mientras exista cualquier monto de principal del Crédito, intereses u otras cantidades pagaderas conforme al presente Contrato, insoluto a favor del Acreditante, el Acreditado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

6.1 Presupuestación y Pagos. El Municipio hará lo necesario para que se incluya en su proyecto de presupuesto de egresos o cualquier otro instrumento que sustituya dicho proyecto de presupuesto de egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos que deba pagar al Acreditante conforme al presente Contrato y los Documentos del Financiamiento.

6.2 Información Financiera. (a) Cuenta Pública. El Acreditado entregará o hará que se entregue al Acreditante, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha de su presentación ante el Congreso del Estado, una copia de la Cuenta Pública del Municipio. Para efectos de lo anterior, se entenderá que el Acreditado ha entregado la información descrita al Acreditante, en la fecha en que dicha información se encuentre disponible en la página de internet del Acreditado.

(b) Información Trimestral. El Municipio entregará o hará que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes al cierre de cada uno de los primeros 3 (tres) trimestres de cada año calendario y dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia de (i) el estado de ingresos y (ii) el estado de egresos del Municipio, en ambos casos para el periodo de que se trate. Para efectos de lo anterior, se entenderá que el Acreditado ha entregado la información descrita al Acreditante, en la fecha en que dicha información se encuentre disponible en la página de internet del Acreditado.

9.




(c) Información Adicional. El Acreditado entregará al Fiduciario o al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que éste los requiera, la información o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de: (i) dar cumplimiento a la Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, o a las disposiciones de los Documentos del Financiamiento.

(d) Información Adicional Relativa al Crédito. El Acreditado entregará al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que éste los requiera, la información o documentación que razonablemente le sea solicitada en relación con el Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera y con las participaciones que constituyan la fuente de pago del Crédito.

6.3 Calificación Crediticia. El Acreditado obtendrá y mantendrá respecto del Crédito, calificación crediticia en escala local otorgada por al menos 1 (una) Agencia Calificadora, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la primera Fecha de Disposición, cuyo plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las Partes. El Acreditado entregará al Acreditante, dentro del plazo señalado, la documentación original o copia certificada de los documentos en los que conste dicha calificación crediticia.

El Acreditado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como Internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.hrratings.com, www.moody.com.mx, www.verum.mx, o aquella(s) páginas de internet que en el futuro se agreguen o sustituyan a las actuales, o bien, a través de la(s) se incorpore(n) en relación con nuevas Agencias Calificadoras que inicien operaciones en México, con la previa autorización de la CNBV.

En el supuesto que en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el Crédito no cuente al menos con al menos 1 (una) calificación en escala local otorgada por Agencia Calificadora, el Acreditado dispondrá de un período de 6 (seis) meses a partir de la pérdida o retiro, para obtener nuevamente al menos 1 (una) calificación en escala local otorgada al Crédito.

6.4 Fondo de Reserva. El Acreditado deberá entregar o causar que se entregue al Patrimonio del Fideicomiso No. 72564 las cantidades necesarias para que constituya el Fondo de Reserva relativo al Crédito, que tendrá el carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, operará y, en su caso, reconstituirá en los términos siguientes:

(i) deberá quedar constituido a más tardar 25 (veinticinco) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditado haya ejercido la primera Disposición del Crédito, con recursos provenientes de: (a) el Porcentaje de los Derechos Fideicomitidos Asignados, (b) aportaciones adicionales de recursos que el Municipio realice al Patrimonio del Fideicomiso No. 72564, o (c) con cualesquiera otros recursos del Municipio.

(ii) los recursos con los que se constituya el Fondo de Reserva relativo al Crédito será el equivalente a 3 (tres) veces la amortización inmediata siguiente de principal e

9.

intereses ordinarios, importe que constituirá el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva relativo al Crédito.

(iii) en el supuesto de que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse a más tardar 25 (veinticinco) días naturales posteriores a la fecha en que haya sido utilizado o previamente a la Fecha de Pago inmediata siguiente, lo que suceda primero, con recursos provenientes de: (a) el Porcentaje de los Derechos Fideicomitidos Asignados, (b) aportaciones adicionales de recursos que el Municipio realice al Patrimonio del Fideicomiso No. 72564, previamente a que se liberen los importes remanentes, o (c) con cualesquiera otros recursos del Municipio.

(iv) se utilizará en caso que por alguna causa los recursos que deriven de los Derechos Fideicomitidos Asignados, resulten insuficientes para que el Fiduciario del Fideicomiso No. 72564 pague a Banobras la Cantidad Requerida.

(v) el Acreditante tendrá derecho, en términos del Contrato de Fideicomiso, al abono, en su respectivo Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Principal, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva, para el pago del principal del Crédito, intereses y otras cantidades pagaderas al amparo del presente Contrato.

6.5 Cobertura de Tasa de Interés. (a) El Acreditado deberá celebrar uno o más contratos de opciones de cobertura de tasa de interés (*caps*) o de intercambio de flujos (*swaps*) por un plazo al menos de 3 (tres) años siguientes a la primera Fecha de Disposición, cuyo plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las Partes, con la institución mexicana de su elección, a efecto de cubrir el saldo insoluto del Crédito, mediante los cuales se establezcan montos máximos a la Tasa de Interés. En caso de terminación (ya sea por vencimiento del plazo o terminación anticipada) de los contratos de cobertura, el Municipio contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de su terminación, para renovar o celebrar nuevos contratos de cobertura en los términos de la presente sección.

(b) El Acreditado se obliga a causar que las cantidades pagaderas por la contraparte de cobertura sean pagadas directamente al Fiduciario del Fideicomiso No. 72564, para su posterior registro en la cuenta individual de coberturas respectiva.

6.6 Pago de Cantidad Faltante. En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que relativos al destino del Crédito, conforme a lo pactado en el presente Contrato, pagar con recursos ajenos al Crédito la cantidad faltante: (i) hasta la total liquidación de los Financiamientos a Liquidar, y (ii) hasta cubrir en su totalidad el(los) pago(s) pendientes de las obras o los bienes adquiridos, según aplique.

6.7 Visita física del(los) proyecto(s) financiado(s). Otorgar a Banobras las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluyendo la visita física del(los) proyecto(s) financiado(s), a efecto de verificar que el Acreditado ha cumplido en su totalidad con la(s) acción(es) contemplada(s) en el inciso (b) de la Sección 2.5 de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

6.8 Procedimientos para Contratación de Obras y Adquisiciones. Cumplir con los procedimientos para contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en relación con la(s) acción(es) contemplada(s) en el inciso (b) de la Sección 2.5 de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

En el supuesto que el Acreditado incumpla con una o más de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, constituirá un Evento de Aceleración (*salvo por aquellas que constituyan un Evento de Incumplimiento*), conforme al presente Contrato, en cuyo caso Banobras podrá presentar al Fiduciario del Fideicomiso No. 72564 una Notificación de Aceleración y solicitarle la Cantidad de Aceleración, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

Cláusula Séptima. Contrato de Fideicomiso.

7.1 Inscripción en el Registro. El Acreditado cumplirá con las obligaciones a su cargo conforme al Contrato de Fideicomiso, para que el Crédito permanezca inscrito en el Registro del Contrato de Fideicomiso y el Acreditante tenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso No. 72564, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

7.2 Derechos en el Fideicomiso. El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso para los Acreedores, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

Cláusula Octava. Eventos de Aceleración.

8.1 Supuestos. El incumplimiento por parte del Municipio de cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Sexta (*salvo por aquellas que constituyan un Evento de Incumplimiento*), constituirá un Evento de Aceleración y aplicarán las reglas establecidas en la presente cláusula, en los términos siguientes.

8.2 Notificación de Aceleración. En caso de que ocurra un Evento de Aceleración, el Acreditante notificará por escrito al Municipio la(s) obligación(es) incumplida(s) que haya(n) originado el Evento de Aceleración y la decisión de Banobras presentar al Fiduciario del Fideicomiso No. 72564 una Notificación de Aceleración y solicitarle la Cantidad de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato.

El Municipio dispondrá de: (i) un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación que realice Banobras, o (ii) el plazo específico que se establece particularmente para algunas de las obligaciones pactadas en la Cláusula Sexta del presente Contrato (*en los casos en que resulte aplicable*), para curar o subsanar la(s)



obligación(es) cuyo incumplimiento hubiera(n) originado el Evento de Aceleración, o bien, para acreditar a Banobras la inexistencia de la inobservancia.

Banobras no realizará la Notificación de Aceleración al Fiduciario en tanto se encuentre vigente el periodo de cura para subsanar el incumplimiento de la obligación de que se trate, inclusive cuando el plazo haya sido ampliado por primera vez, ya sea a través de la autorización de una prórroga o un nuevo plazo, en el entendido que Banobras procederá a realizar la Notificación de Aceleración al Fiduciario del Fideicomiso No. 72564, cuando el plazo haya sido ampliado por segunda ocasión y subsecuentes.

Si concluido el plazo concedido al Municipio, éste no hubiere curado o subsanado la(s) obligación(es) cuyo incumplimiento haya(n) originado el Evento de Aceleración, y no acredite a Banobras la inexistencia de la inobservancia o no exista acuerdo por escrito con el Acreditante, será causa suficiente para que Banobras ejerza la facultad de solicitar al Fiduciario la Cantidad de Aceleración, con la presentación de una Notificación de Aceleración (*para que surta sus efectos a partir de la fecha de pago inmediata siguiente*), caso en el cual el Fiduciario deberá destinar para tal propósito los recursos relativos a la Cantidad de Aceleración, hasta que el Municipio haya resarcido la obligación incumplida que hubiera generado el Evento de Aceleración.

En el supuesto que el Acreditante entregue al Fiduciario del Fideicomiso No. 72564 una Notificación de Aceleración y en tanto continúe vigente el Evento de Aceleración, los recursos relativos a la Cantidad de Aceleración se aplicarán en términos de lo previsto en la Sección 3.6.

La Cantidad de Aceleración aplicará por Periodos de Intereses completos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Aceleración y su aplicación concluirá a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, en el entendido que si en un mismo Periodo de Intereses Banobras realiza ambas notificaciones al Fiduciario, éste no aplicará la Cantidad de Aceleración.

Una vez que el Municipio compruebe a Banobras con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración, o (ii) la inexistencia de la inobservancia, o bien, (iii) que el Acreditado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, con copia al Acreditado, a efecto de que concluya la aplicación de la Cantidad de Aceleración, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

Las notificaciones señaladas en la presente cláusula se realizarán en términos de lo establecido en este Contrato o en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Novena. Eventos de Incumplimiento.

9.

9.1 Supuestos. En el supuesto que el Acreditado incumpla con una o más de las obligaciones que se establecen más adelante en la presente cláusula, constituirá un “Evento de Incumplimiento” conforme al presente Contrato, en cuyo caso Banobras podrá anticipar el vencimiento del Crédito y todas las cantidades que le adeude el Acreditado al amparo de este Contrato serán exigibles y pagaderas. En este supuesto, Banobras notificará por escrito al Acreditado la(s) obligación(es) incumplida(s) que haya(n) originado el Evento de Incumplimiento y, en su caso, la decisión de anticipar el vencimiento del Crédito.

Para efectos de lo que se establece en esta cláusula y en el presente Contrato, serán Eventos de Incumplimiento, los siguientes:

(a) Si el Acreditado destina (*total o parcialmente*) los recursos del Crédito a fines distintos de los autorizados en el presente Contrato o por falta de comprobación, en tiempo y forma, del destino de los recursos del Crédito, en términos de lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato, relativa a la Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito.

(b) Si el Acreditado realiza cualquier acto encaminado a revocar, modificar, cancelar o extinguir total o parcialmente el Contrato de Fideicomiso formalizado para constituir el Fideicomiso No. 72564, que será utilizado como mecanismo de pago del Crédito, sin la autorización previa y por escrito de Banobras, a través de funcionario(s) con facultades suficientes para ello.

(c) Si el Acreditado realiza cualquier acto encaminado a disminuir el Porcentaje de los Derechos Fideicomitidos Asignados, sin la autorización previa y por escrito de Banobras, a través de funcionario(s) con facultades suficientes para ello.

(d) Si cualquier información presentada por el Municipio a Banobras es declarada falsa o resulta dolosamente incorrecta o incompleta.

(e) Si el Acreditado entrega o no causa que se entregue al Fiduciario las cantidades necesarias para que constituya el Fondo de Reserva relativo al Crédito o no realiza o no causa que el Fiduciario del Fideicomiso No. 72564 realice los actos necesarios para mantenerlo y, en su caso, reconstituirlo, a través y en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en los plazos, bajo las condiciones y con las características referidas en la Sección 6.4, relativa a Fondo de Reserva.

(f) Si el Acreditado no celebra los contratos de opciones de cobertura de tasa de interés (*caps*) o de intercambio de flujos (*swaps*) por un plazo al menos de 3 (tres) años, en términos de lo previsto en la Sección 6.5.

Cláusula Décima. Costos y Gastos. Cada Parte pagará sus propios costos o gastos en que incurra por la preparación y celebración de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento o cualquier modificación a los mismos. El Acreditado pagará al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le sea solicitado por éste, cualquier gasto y honorario, razonable y debidamente documentado, en

9 .

que se incurra, en relación con el cumplimiento forzoso o a la ejecución de cualquier Documento del Financiamiento.

Cláusula Décimo Primera. Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés. Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, Banobras revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la Tasa de Interés, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (*según el tiempo en el que se realice la revisión*) en las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Municipio o al Crédito, según resulte aplicable, por una o más Agencias Calificadoras, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en el Margen Aplicable.

La revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés se hará tomando como base para ello cualquier variación que se registre, en primer término, es decir, en tanto no se encuentre calificado el Crédito, en la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Municipio, por Agencias Calificadoras.

Una vez calificado el Crédito, la tasa de interés se revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja, tomando como base para ello la variación que se registre en la calificación de calidad crediticia del Crédito o en la de mayor nivel de riesgo en el supuesto que durante la vigencia del presente Contrato el Crédito llegare a contar con más de una.

El Acreditado acepta que una vez que Banobras haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés, el Acreditante continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.

Para que Banobras pueda revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés, el Acreditado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx, o bien, a través de la(s) página(s) de internet de aquella(s) agencias calificadoras que en el futuro inicien operaciones en México con la previa autorización de la CNBV.

En el supuesto de que en el futuro cualquier agencia calificadora distinta de las señaladas en el párrafo inmediato anterior, asigne al Municipio o al Crédito alguna calificación de calidad crediticia, el Acreditado estará obligado a notificarlo a Banobras quien con base en la información que reciba proporcionará al Acreditado la nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique el Municipio o el Crédito, según aplique, y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la Tasa de Interés, en el entendido que la nueva tabla sustituirá a la contenida en la presente Cláusula para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de que las Partes celebren convenio modificatorio alguno.

9.

La revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés se realizará de acuerdo con: (i) los datos de la siguiente tabla, (ii) el Margen Aplicable que corresponda conforme a lo previsto en la Cláusula Primera, Sección 1.1 y, (iii) el procedimiento establecido a continuación.

En la tabla siguiente se exponen los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las Agencias Calificadoras, datos con base en los cuales se establecerá el riesgo que represente el Municipio o el Crédito, según aplique.

Nivel de Riesgo	Calificaciones de Calidad Crediticia				
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+M
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+	
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C	
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M
20	mxD	D(mex)		HR D	D/M
21		E(mex)			E/M
22	No calificado				

El nivel de riesgo del Municipio o del Crédito se determinará de acuerdo con lo siguiente:

(i) cuando el Municipio o el Crédito, según aplique, cuente con 2 (dos) o más calificaciones de calidad crediticia, el nivel de riesgo será igual al rango que le corresponda a la calificación de mayor riesgo entre las asignadas al Municipio o al Crédito.

9.

[Handwritten signatures]

(ii) cuando el Municipio o el Crédito, según aplique, cuente con 1 (Una) sola calificación de calidad crediticia, el nivel de riesgo será igual al rango que le corresponda a la calificación asignada al Municipio o al Crédito.

(iii) cuando el Municipio o el Crédito, según aplique, no cuente con calificación de calidad crediticia alguna, su nivel de riesgo será 22 (veintidós) y aplicará el rango correspondiente a “No Calificado”.

Banobras dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que (*en su caso*) se registre alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) (*según el tiempo en el que se realice la revisión*) al Municipio o al Crédito por Agencias Calificadoras, para revisar y, en su caso, ajustar a la alza o a la baja la Tasa de Interés, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en el Margen Aplicable.

La tasa que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que se realice el ajuste y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) asignada(s) al Municipio o al Crédito y con ello se actualice algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo pactado en la Sección 3.2 del presente Contrato, relativa a Intereses.

Banobras revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la Tasa de Interés aun cuando se actualicen uno o más Eventos de Aceleración.

Cláusula Décimo Segunda. Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito.

(a) Comprobación de la Aplicación de los Recursos Destinados al Refinanciamiento de la Deuda del Municipio, Mediante el Pago Total o Parcial de los Financiamientos a Liquidar. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al Crédito, particularmente el importe a que se refiere la Sección 2.5, inciso (a) de este Contrato, en un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que Banobras haya realizado el último desembolso, con: (i) la entrega de oficio signado por el titular del órgano interno de control del Municipio (el “OIC Municipal”), o funcionario legalmente facultado del OIC Municipal para tal efecto, en el que certifique que los recursos ejercidos con cargo al Crédito fueron aplicados en términos de lo que se establece en este Contrato, y (ii) la entrega de documento expedido por apoderado debidamente facultado de Banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en el que manifieste que el Crédito BBVA Bancomer se encuentra refinanciado parcialmente, hasta por el importe transferido por Banobras a Banco BBVA Bancomer, S.A., en el entendido que el incumplimiento de esta obligación constituye un Evento de Incumplimiento.

(b) Comprobación de la Aplicación de los Recursos Destinados al Financiamiento de Inversiones Públicas Productivas en el Municipio. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al Crédito, en particular el importe a que se refiere la Sección 2.5, inciso (b) de este Contrato, en un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que Banobras haya realizado el último desembolso, con: (i) la entrega de oficio signado por el titular del órgano interno de control del Municipio (el "OIC Municipal"), o funcionario legalmente facultado del OIC Municipal para tal efecto, en el que certifique que los recursos ejercidos con cargo al Crédito fueron aplicados en términos de lo que se establece en este Contrato y que las acciones financiadas con recursos del Crédito fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, el Acreditado deberá anexar un listado de las acciones realizadas (*obras y/o adquisiciones*) con recursos del Crédito y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas, en el entendido que el incumplimiento de esta obligación constituye un Evento de Incumplimiento.

(c) Prorroga al Plazo para la Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito. Banobras podrá prorrogar por única vez el plazo de 90 (Noventa) días naturales concedido al Municipio para la comprobación de la aplicación de los recursos del Crédito, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando: (i) el Municipio, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s), presente solicitud por escrito a BANOBRAS con al menos 15 (quince) días naturales previos a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y (ii) que la prórroga que haya de autorizar Banobras concluya al menos 1 (un) mes antes de la terminación de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

Cláusula Décimo Tercera. Reporte de Sociedad de Información Crediticia; Pena Convencional. El Acreditado se obliga a entregar a Banobras, a más tardar en la primera Fecha de Disposición, un reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Municipio, cuyos resultados no impliquen o hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales.

En el supuesto que el Municipio: (i) no cumpla con su obligación de entregar a Banobras el reporte a que se refiere el párrafo inmediato anterior, con las características señaladas y dentro del plazo concedido para tal efecto, o bien, (ii) aún en el supuesto de que lo entregue en tiempo no cumpla con los demás supuestos, el Municipio deberá pagar a Banobras una pena convencional que consistirá en adicionar 0.28 (cero punto veintiocho) puntos porcentuales al Margen Aplicable, sin perjuicio de su revisión y en su caso ajuste de la tasa de interés, en términos de lo pactado en este Contrato; pena convencional, que en su caso: (i) aplicaría a partir de la primera Fecha de Disposición, (ii) se cobraría por el número de días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento de la obligación antes referida, y (iii) sería pagada por el Municipio a Banobras precisamente en las fechas de pago de capital e intereses, con recursos ajenos al Crédito.

Cláusula Décimo Cuarta. Notificaciones. (a) Toda notificación o instrucción que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse en los



únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Décimo Octava. Impuestos. El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

Cláusula Décimo Novena. Denominaciones Utilizadas En Los Encabezados De Las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas de este Contrato.

Cláusula Vigésima. Cesión. (a) El Municipio no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

(b) El Acreditante podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, mediante aviso por escrito al Municipio, de conformidad con la Ley Aplicable: (i) a favor de cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea bursatilizar en el mercado de valores en México, los derechos de cobro del Acreditante derivados de este Contrato, sin que se requiera el consentimiento del Municipio para efectuar dicha cesión o transmisión. En el caso que el Acreditante lleve a cabo dicha bursatilización de sus derechos de cobro derivados de este Contrato, el Municipio cooperará con el Acreditante mediante la firma de documentos y la entrega de información, que sea requerida razonablemente y en términos de mercado. En términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibido la cesión o transmisión de este Contrato, a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares.

(c) Las cesiones o transmisiones que se efectúen de conformidad con esta cláusula, no constituirán novaciones del Crédito o de este Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario será considerado "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y los otros Documentos del Financiamiento, en el entendido que, se deberán llevar a cabo los actos establecidos en los Documentos del Financiamiento a efecto de que dicha cesión se inscriba en el Registro Federal, el Registro Estatal y el Registro, en el entendido que, en caso que ocurra una reforma o cambio a la Ley Aplicable conforme a la cual no se requiera la inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal, dicha inscripción no sea requerida para efectos del presente.

Cláusula Vigésimo Primera. Renuncia de Derechos. (a) La omisión por parte del Acreditante en el ejercicio de los derechos previstos en los Documentos del Financiamiento, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte de Banobras de cualquier derecho derivado de los

9.





Documentos del Financiamiento excluye algún otro derecho, facultad o privilegio (incluyendo los previstos en la Ley Aplicable).

(b) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue conforme al presente cualquier renuncia o aprobación posterior.

Cláusula Vigésimo Segunda. Gastos. Todos los gastos, honorarios e impuestos que se originen con motivo de la celebración del presente Contrato, su inscripción en los registros de deuda pública y su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta del Acreditado.

Cláusula Vigésimo Tercera. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de Banobras, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cláusula Vigésimo Cuarta. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un mismo Contrato.

Cláusula Vigésimo Quinta. Modificaciones. (a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto mediante acuerdo por escrito firmado por el Acreditante y el Acreditado, salvo en la medida de que se trate de derechos o recursos del Acreditante, mismos que podrán ser renunciados por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

(b) Cualquier modificación al presente Contrato deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Federal de conformidad con la Ley Aplicable y en el Registro que lleva el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en caso que ocurra una reforma o cambio a la Ley Aplicable conforme a la cual no se requiera la inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal, dicha inscripción no sea requerida para efectos del presente.

Cláusula Vigésimo Sexta. Integridad y División. Las Partes acuerdan que en caso de que cualquiera de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones de este Contrato o de cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éste fuere declarada inválida, ilegal o inexigible, la cláusula, disposición o estipulación deberá ser considerada independiente del resto del presente Contrato, y no afectará la validez, legalidad y exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éste, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita

9.



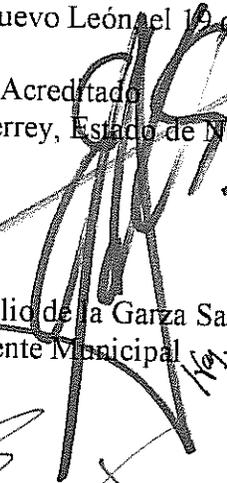


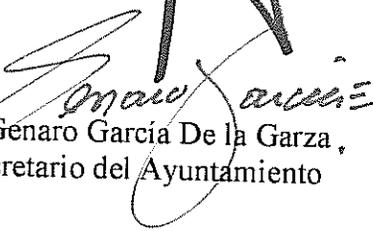
Cláusula Vigésimo Séptima. Asesoría, Negociación Mutua. Las Partes han tenido representación legal por asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato; por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y la participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las Partes.

Cláusula Vigésimo Octava. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las Partes convienen en que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación y para todo lo relativo a los declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a las leyes de México y expresa e irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, México, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato; en consecuencia renuncian de manera expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción o fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León el 19 de diciembre de 2016.

El Acreditado
Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León


C. Adrián Emilio de la Garza Santos
Presidente Municipal


C. Genaro García De la Garza,
Secretario del Ayuntamiento


C. Elisa Estrada Treviño
Síndico Segundo Propietario


C. Antonio Fernando Martínez Beltrán
Tesorero Municipal

El Acreditante

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo

C.P. Gina María Pederzini Villarreal,
Delegada en el Estado de Nuevo León
y Apoderada Legal de la Institución

Las firmas anteriores corresponden al Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 19 de diciembre de 2016, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Acreditante y el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en su calidad de Acreditado, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$1,160,000,000.00 (Mil ciento sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con los Artículos 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León; 21 fracción XIV de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado; y los Artículos 3 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Inscripción No. 4816 Fecha 19-12-16
Tipo de registro MUNICIPIO

Monterrey, N.L. a 19 de Diciembre de 2016
Nombre Humberto Alvariz Zangra
Cargo Coordinación de Ases. Pública
Firma



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y TESORERÍA GENERAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

9.

Anexo A

Copia de la Autorización del Ayuntamiento

[ver documento adjunto]

9.

[Handwritten signature]
May. *[Handwritten signature]*

Anexo B

Copia del Presupuesto de Ingresos para el Año 2016

[ver documento adjunto]

9.

AD *May. 13*

Anexo C

Copia de los Decretos
[ver documento adjunto]

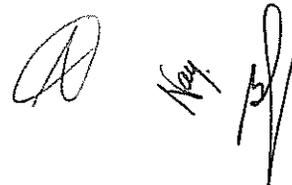
9.

[Handwritten signature]

Anexo D

Copia del Contrato de Fideicomiso

[ver documento adjunto]

A handwritten mark consisting of a stylized '9' followed by a dot and a horizontal line.Three handwritten signatures or initials in the bottom right corner.

Anexo E

Copia de los Convenios de Reversión

[ver documento adjunto]

9.

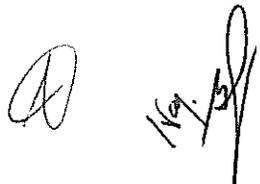
 

Anexo F

Copia de las Constancias y los nombramiento de los representantes del Municipio

[ver documentos adjuntos]

3.



Anexo G

Copia de las certificaciones emitidas por el Registro Estatal y el Registro Federal respecto de los Financiamientos a Liquidar

9.

[Handwritten initials]

Anexo G

Financiamientos a liquidar

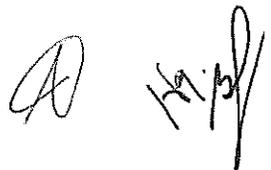
Acreedor	Clave de Registro Estatal	Clave de Registro Federal	Monto a liquidar	Participaciones en garantía
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	190	102/2006	\$492'420,954.15 (Cuatrocientos noventa y dos millones cuatrocientos veinte mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.).	45.50%
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	0813	P19-0713092	\$494,386,401.99 (Cuatrocientos noventa y cuatro millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos un pesos 99/100 M.N.)	27.35%

149
P
/

Anexo H

Copia del Programa o Plan de Inversión del Municipio

[ver documentos adjuntos]

A handwritten mark consisting of a horizontal line with a small loop and a dot above it on the left side.Two handwritten signatures or initials, one appearing as a stylized 'A' and the other as a more complex scribble.

Anexo I

Formato de Solicitud de Disposición

[Lugar y fecha de firma]

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo,
[Insertar dirección].
Atención: [•]

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha el 19 de diciembre de 2016 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, y el Municipio de Monterrey, perteneciente al Estado de Nuevo León (el "Municipio"), como Acreditado, por el cual se formalizó un Crédito Simple que Banobras, S.N.C. otorgó al Municipio, hasta por la cantidad de \$1,160'000,000.00 (Mil ciento sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda, Sección 2.2 del Contrato de Crédito, por este medio y en forma irrevocable le notificamos que el Municipio desea disponer el día [•] de 20[•] ("Fecha de Disposición") de la cantidad de \$ _____, _____ (_____ millones _____ mil _____ y _____ pesos ____/100 M.N.), con cargo al Crédito.

En virtud de lo anterior, por este medio le instruimos irrevocablemente para que el producto del Crédito que por este medio se solicita, lo deposite en la Fecha de Disposición, en fondos inmediatamente disponibles, en la cuenta que se señala a continuación:

Cuenta No. _____, del Banco _____, S.A., Plaza _____, Sucursal _____, o bien, mediante transferencia interbancaria con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) _____, a nombre de _____.

La cantidad solicitada será destinada por el Municipio, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en el Programa de Inversión del Municipio, que recaen dentro de los campos de atención de Banobras, específicamente, obra pública productiva, tipo de proyectos, infraestructura vial.

9.

Esta instrucción será irrevocable en términos de lo dispuesto por el artículo 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México, en virtud de constituir un medio para cumplir con las obligaciones adquiridas por el Municipio.

Atentamente,

El Acreditado
Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León

Nombre: [•]
Cargo: [•]

Nombre: [•]
Cargo: [•]

9.

[Handwritten signatures]

Anexo J

Formato de Pagaré

PAGARÉ

[NO NEGOCIABLE]

\$\$([\cdot]) ([\cdot]) Pesos [\cdot]/100 M.N.)

Por valor recibido, por este Pagaré (el "Pagaré"), el Municipio de Monterrey, perteneciente al Estado de Nuevo León (el "Acreditado"), se obliga incondicionalmente y sin protesto a pagar a la orden del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el "Acreditante"), en sus oficinas ubicadas en Avenida Javier Barrios Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, México, Distrito Federal, el importe principal de \$\$([\cdot]) ([\cdot]) Pesos [\cdot]/100 M.N.) (el "Monto Principal"), mediante [\cdot] ([\cdot]) pagos mensuales, consecutivos y crecientes, cada uno de los cuales deberá efectuarse en una fecha de pago (cada una, una "Fecha de Pago"), iniciando el [*] de [*] de 20[*] (la "Fecha de Pago Inicial") y finalizando el [*] de [*] de 20[*] (la "Fecha de Pago Final"), por las cantidades a continuación señaladas, sin perjuicio del pago de intereses y demás accesorios financieros que se determinan en el presente Pagaré.

Fecha de Pago	Monto
[\cdot] de [\cdot]	\$\$([\cdot]).00

En caso que cualquier Fecha de Pago vence en un día que no sea un Día Hábil (según se define más adelante), dicha Fecha de Pago se extenderá al siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses.

El Acreditado se obliga incondicionalmente pagar al Acreditante intereses ordinarios respecto del Monto Principal en cada Fecha de Pago, por periodos vencidos, a partir de la fecha de este Pagaré y hasta la Fecha de Pago Final, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés (según se define más adelante). Los intereses serán pagaderos de forma vencida en cada Fecha de Pago, en el entendido que en caso de cualquier pago anticipado del monto principal del presente, los intereses devengados y no pagados sobre dicho monto principal vencerán en la fecha de dicho pago anticipado.

Cualquiera de los pagos del Monto Principal que permanezca insoluto a su vencimiento, generará intereses moratorios pagaderos a la vista por cada día que permanezca la mora, calculados sobre la cantidad vencida y no pagada desde, e incluyendo la fecha en que dicho pago debió realizarse y hasta, e incluyendo, la fecha de su pago total, a una tasa anual igual a la Tasa de Interés multiplicada por 1.5 (uno punto cinco).

Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago se calcularán multiplicando el saldo insoluto al amparo del presente por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Interés (según se define más adelante) respectivo.

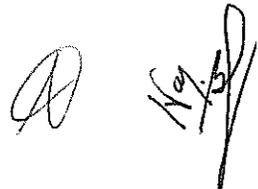
Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Pagaré, serán realizados sin compensación, deducción o retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental (según se define más adelante) respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los mismos (conjuntamente, los "Impuestos"). Los pagos se harán sin necesidad de previo requerimiento, el día en que venza el pago de que se trate, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta de Pago (según se define más adelante).

En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Acreditado al Acreditante, y que el resultado de lo anterior se incremente el costo al Acreditante, se reduzcan los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o se genere un gasto al Acreditante en relación con el presente Pagaré y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de Impuestos de carácter federal, (ii) no hayan existido en la fecha del presente Pagaré; o (iii) no hayan sido consecuencia del endoso del presente Pagaré a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Acreditado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Acreditado al Acreditante de conformidad con el presente Pagaré, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Acreditado debe de pagar al Acreditante en términos del presente Pagaré.

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Agencias Calificadoras" significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, que contrate el Acreditado para que califiquen el Crédito.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, comisión, entidad, dependencia, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Pagaré.



“Contrato” significa el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 19 de diciembre de 2016, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, y el Municipio de Monterrey, perteneciente al Estado de Nuevo León, como Acreditado, por el cual se formalizó un Crédito Simple que Banobras, S.N.C. otorgó al Municipio, hasta por la cantidad de \$1,160’000,000.00 (Mil ciento sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.), incluidos sus anexos, según uno y otros se modifiquen de tiempo en tiempo.

“Crédito” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda, Sección 2.1 del Contrato.

“Cuenta de Pago” significa la cuenta que se precisa en la Cláusula Tercera, Sección 3.8, Inciso (vi) del Contrato, o cualquier otra cuenta que el Acreditante le notifique al Acreditado en términos del Contrato.

“Día Hábil” significa cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la CNBV.

“Margen Aplicable” significa los puntos porcentuales que como sobretasa o margen se adicionarán a la Tasa TIIE o a la Tasa Sustituta. En la fecha de celebración del presente Pagaré y en tanto no se cumpla con lo dispuesto en la Sección 6.3 del Contrato, tendrán que adicionarse a la Tasa TIIE, como Margen Aplicable, [_____] % ([•]) puntos porcentuales de acuerdo con la calificación de mayor riesgo entre las asignadas al Municipio y los datos de la siguiente tabla, o a partir de la fecha en que se cumpla con lo dispuesto en la Sección 6.3 del Contrato, los puntos porcentuales que se adicionarán como Margen Aplicable a la Tasa TIIE o a la Tasa Sustituta, dependerán de la calificación asignada al Crédito o la de mayor riesgo en caso de que cuente con más de una, de conformidad con los datos de la siguiente tabla:

Nivel de Riesgo del Municipio o del Crédito	Calificación del Municipio o del Crédito, o calificación equivalente	Margen Aplicable en caso que el Municipio cuente con al menos dos calificaciones o que el Crédito cuenta con al menos una calificación	Margen Aplicable en caso que el Municipio cuente con una sola calificación
1.	AAA	TIIE + 0.62 pp	TIIE + 1.26 pp
2.	AA+	TIIE + 0.64 pp	TIIE + 1.28 pp
3.	AA	TIIE + 0.67 pp	TIIE + 1.31 pp
4.	AA-	TIIE + 0.70 pp	TIIE + 1.34 pp
5.	A+	TIIE + 0.73 pp	TIIE + 1.37 pp
6.	A	TIIE + 0.74 pp	TIIE + 1.38 pp
7.	A-	TIIE + 0.81 pp	TIIE + 1.45 pp

8.	BBB+	TIE + 1.02 pp	TIE + 1.51 pp
9.	BBB	TIE + 1.09 pp	TIE + 1.58 pp
10.	BBB-	TIE + 1.18 pp	TIE + 1.66 pp
11.	BB+	TIE + 1.54 pp	TIE + 1.99 pp
12.	BB	TIE + 1.64 pp	TIE + 2.09 pp
13.	BB-	TIE + 1.84 pp	TIE + 2.28 pp
14.	B+	TIE + 2.63 pp	TIE + 2.77 pp
15.	B	TIE + 3.02 pp	TIE + 3.14 pp
16.	B-	TIE + 3.18 pp	TIE + 3.29 pp
17.	CCC	TIE + 3.41 pp	TIE + 3.52 pp
18.	CC	TIE + 3.41 pp	TIE + 3.52 pp
19.	C	TIE + 3.73 pp	TIE + 3.83 pp
20.	D	TIE + 3.73 pp	TIE + 3.83 pp
21.	E	TIE + 3.73 pp	TIE + 3.83 pp
22.	No Calificado	TIE + 2.28 pp	TIE + 2.28 pp

"pp", significa puntos porcentuales.

si el Crédito no cuenta con calificación propia en la Fecha de Disposición de que se trate, para determinar el Margen Aplicable Banobras tomará como base la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Municipio por Agencias Calificadoras, o bien, si el Crédito cuenta con calificación propia, Banobras tomará como base la calificación que mantenga el Crédito, o la que represente el mayor nivel de riesgo para el caso de que éste cuente con más de una.

en el supuesto que en algún momento durante la vigencia del Contrato ni el Municipio ni el Crédito contaren con calificación, el Margen Aplicable será el que corresponda al nivel de riesgo "No calificado".

lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable, en caso de variaciones en la situación de la(s) calificaciones del Municipio o del Crédito.

"Período de Interés" significa, respecto de la Disposición que se documenta con el presente Pagaré, los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago (e incluyéndolo) hasta el día (pero excluyéndolo) en que ocurra la siguiente Fecha de Pago, en el entendido que el primer Periodo de Interés iniciará el día natural siguiente a la fecha de suscripción del presente Pagaré y terminará en la primera Fecha de Pago.

"Tasa de Interés" significa, la Tasa TIE (o la que la sustituya conforme a la Sección 3.2 del Contrato), más el Margen Aplicable.

"Tasa TIE" significa, respecto de cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho)

9.

días más cercano a 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por dicho Banco, el primer día del Periodo de Interés de que se trate.

Este Pagaré se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos de la fracción VIII del art. 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibido el endoso o cesión de este Pagaré a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares.

Este Pagaré documenta la disposición del Crédito por el importe antes señalado.

El suscriptor por medio del presente renuncia a cualquier diligencia, protesto, presentación, notificación o demanda de cualquier naturaleza en relación con este Pagaré.

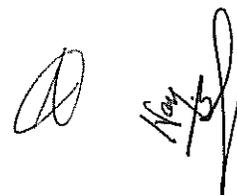
Para efectos del artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fecha de presentación de este Pagaré se extiende un año posterior de la Fecha de Pago Final, en la inteligencia que la extensión del plazo no deberá entenderse como un impedimento para el Acreditante (beneficiario) o el tenedor del Pagaré lo presente para su pago, con anterioridad a la fecha extendida.

El presente Pagaré se suscribe con sustento en: (i) la Autorización del Ayuntamiento, (ii) el Presupuesto de Ingresos para el Año 2016, (iii) los Decretos, y (iv) el Acta de Fallo de la Licitación Pública No. 01/2016 (según estos términos e encuentran definidos en el Contrato de Crédito).

En caso de incumplimiento en cualquier obligación contraída por el Acreditado (suscriptor) con Acreditante (beneficiario) con la firma del presente Pagaré o a través del Contrato, Banobras podrá vencer anticipadamente los plazos pactados y exigir de inmediato al Acreditado el pago total de lo que se le adeude por concepto de capital, intereses ordinarios, moratorios, y demás accesorios financieros pactados en el presente Pagaré y/o en el Contrato.

El presente Pagaré no constituye novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado (suscriptor) con la celebración del Contrato de Crédito, en tal virtud, el Acreditante (beneficiario) queda facultado para ceder el Pagaré o descontarlo, endosarlo y en cualquier forma negociarlo, aún antes de su vencimiento, en la inteligencia que con su firma el Acreditado (suscriptor) autoriza expresamente para tales efectos al Acreditante (beneficiario), en los términos del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El presente Pagaré se suscribe al amparo del Contrato de Crédito.



El presente Pagaré sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con entidades o personas de nacionalidad mexicana.

Para todos los efectos derivados de las obligaciones pactadas en el presente Pagaré, el Acreditado (suscriptor) señala como su domicilio el ubicado en Calle [*], Número [*], Colonia [*], Código Postal [*], [*], [*]. Dirección de Correo electrónico: [*].

El Acreditado (suscriptor) deberá notificar cualquier cambio de domicilio por escrito al Acreditante (beneficiario) con al menos 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que haya de surtir efectos el cambio.

Cualquier acción o procedimiento legal que derive o se relacione con éste Pagaré deberá de ser instituido en cualquier tribunal federal localizado en la Ciudad de México, México, en tal virtud, el Acreditado (suscriptor) renuncia de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

El Acreditado (suscriptor) ha leído y comprendido el contenido del presente Pagaré y enterado de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscribe de conformidad y lo firma para constancia, en la Ciudad de [*], [*], el [*] de [*] de 20[*].

Este Pagaré consta de [*] ([*]) páginas, las cuales constituyen un solo documento.

El suscrito firma este Pagaré el [*] de [*], en [*], Nuevo León, México.

Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León

Nombre: [*]

Cargo: [*]

Nombre: [*]

Cargo: [*]



Anexo K

Formato de Certificado de Funcionario Autorizado

[Lugar y Fecha de Disposición]

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo,
[Insertar dirección].
Atención: [•]

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha el 19 de diciembre de 2016 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, y el Municipio de Monterrey, perteneciente al Estado de Nuevo León (el "Municipio"), como Acreditado por el cual se formalizó un Crédito Simple que Banobras, S.N.C. otorgó al Municipio, hasta por la cantidad de \$1,160'000,000.00 (Mil ciento sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta.

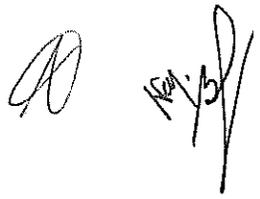
De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta, Sección 4.10 del Contrato de Crédito, por este medio el suscrito certifica que en la presente Fecha de Disposición:

(i) las declaraciones del Municipio contenidas en el Contrato de Crédito y en cada uno de los demás Documentos del Financiamiento de los que es parte, son verdaderas y correctas en todos los aspectos importantes en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha salvo por declaraciones que por su naturaleza deban entenderse hechas a otra fecha;

(ii) todos los Documentos del Financiamiento están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos del Financiamiento;

(iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito y en los demás Documentos del Financiamiento para llevar a cabo la Disposición bajo el Contrato de Crédito han sido cumplidas; y

(iv) no se ha presentado procedimiento alguno conforme al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León o la Ley Reglamentaria de las



Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los Decretos.

Atentamente,
Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León

Nombre: [•]
Cargo: [•]

Nombre: [•]
Cargo: [•]

9.

